



II LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 9 de noviembre de 2001.

No. 25

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO RAFAEL LUNAALVISO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORÚM.	Pag. 2
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 2
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2001.	Pag. 2
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE PROYECTO DE INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII, 76 FRACCIÓN IX, 89 FRACCIÓN XIV, 108, 109, 110, 111 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA, QUE ELABORÓ LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	Pag. 4
POSICIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA.	Pag. 27

A las 11:45 horas.

EL C. PRESIDENTE, RAFAEL LUNA ALVISO.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia de las ciudadanas y de los ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JUAN DÍAZ GONZÁLEZ.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿ Falto alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Diputado Presidente, hay una asistencia de 53 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría a dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 09 de noviembre del 2001.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Aprobación del acta de la sesión del 8 de noviembre de 2001.

2.- Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que contiene proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a los artículos 73 fracción VIII, 76 fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentan los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, que elaboró la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

3.- Asuntos generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea del acta de la sesión del 8 de noviembre del año en curso.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión del 8 de noviembre del año en curso a los coordinadores de los

grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quién haga uso de la palabra y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SEGUNDA LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CELEBRADA EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO RAFAEL LUNA ALVISO

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos, del día ocho de noviembre del año dos mil uno, la presidencia declaró abierta la sesión, toda vez que la secretaría certificó una asistencia de 48 ciudadanos diputados y que hay quórum.

Por instrucciones de la presidencia, la secretaría dio lectura al orden del día, y en virtud de que fue repartida el acta del día seis de noviembre del año en curso a los coordinadores de los grupos parlamentarios, en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se consultó al Pleno y fue aprobada en votación económica.

El Presidente informó al Pleno haber recibido una comunicación de la secretaría particular de la presidencia de la República, instruyendo a la secretaria dar lectura del mismo y en el que se menciona el beneplácito del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quezada al Punto de Acuerdo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto de incorporar al Consejo Consultivo del Comité Ejecutivo para la restauración del Centro Histórico de la Ciudad de México, a la representación plural de legisladores pertenecientes a ese órgano colegiado. El Presidente de enterado.

Acto continuo se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual solicitó, la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la propuesta de Punto: de Acuerdo para impulsar una campaña de Educación Sexual en el Distrito Federal, que presentó la diputada Dione Anguiano Flores, del Partido de la Revolución Democrática. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia resolvió: hágase del conocimiento de la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa.

Enseguida se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual solicitó, la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la propuesta de Punto de Acuerdo para que las Autoridades Locales de Salud, consideren a la Medicina Preventiva como una Alternativa Real para Mejorar la Calidad de Vida, que presentó el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón, del Partido Acción Nacional. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia resolvió: hágase del conocimiento de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa.

Siguiendo con el orden del día, se dio lectura a una solicitud de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante el cual solicitó, la prórroga que establecen los artículos 22 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para dictaminar la propuesta de Punto de Acuerdo con relación al condón femenino, que presentó, la diputada Dione Anguiano Flores, del Partido de la Revolución Democrática. Consultado el Pleno y en votación económica fue aprobada dicha solicitud. La presidencia resolvió: hágase del conocimiento de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa.

Para el siguiente punto del orden del día, la presidencia informó al Pleno, que en virtud de que se estaban realizando unas últimas adecuaciones a la iniciativa con proyecto de decreto entre otros preceptos constitucionales al 122, se pospuso el punto para más adelante. Asimismo se informó que el punto número siete del orden del día, fue retirado por su proponente.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitarle a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal el Padrón de los Beneficiarios del Programa Integrado Territorial, por Delegación Política, se concedió el uso de la palabra a la

diputada Alicia Irina del Castillo Negrete y Barrera, del Partido Revolucionario Institucional. Al finalizar su propuesta y en los términos del artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y puesto a votación económica el punto antes referido, se consultó al Pleno, y éste consideró el asunto de urgente y obvia resolución, y sin mediar debate fue aprobada la propuesta en sus términos. El Presidente ordenó: hágase del conocimiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como a la Secretaría de Desarrollo Social.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para citar a comparecer al licenciado Victorio Rubén Montalvo Rojas, Director General de Política Laboral y Servicio Público de Carrera del Gobierno del Distrito Federal, se concedió el uso de la palabra a la diputada Lorena Ríos Martínez, del Partido Acción Nacional. Al finalizar su propuesta y en los términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. El Presidente instruyó: túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social y al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas para su análisis y opinión.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar a la Secretaría de Turismo la creación de una guía de orientación turística denominada Línea Roja, se concedió el uso de la palabra al diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional. Al finalizar su intervención y en los términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. El Presidente instruyó: túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Turismo.

Para presentar una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, un informe sobre el estado que guarda el Programa de Mitigación de Riegos sobre la Onda Gélida, en esta temporada de invierno en el Distrito Federal, se concedió el uso de la tribuna al diputado Juan Díaz González, del Partido Revolucionario Institucional. Al finalizar su intervención y en los términos del artículo 114 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. El Presidente decretó: túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables.

El Presidente, de conformidad con el artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, decretó un receso para que pudieran ser repartidas las fotocopias de la iniciativa de Reforma Política.

Levantado el receso, la presidencia informó al Pleno haber recibido la iniciativa con proyecto de decreto, conteniendo el proyecto de iniciativa de reformas y adiciones a los

artículos 73 fracción VIII; 76 fracción IX; 89 fracción XIV; 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por diputadas y diputados integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Segunda Legislatura, por lo que instruyó a la secretaría dar lectura a la iniciativa en comento, finalizada la lectura, el Presidente acordó: tórnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Para formular un pronunciamiento en torno a los datos publicados por la Sección Mexicana de Transparencia Internacional, se concedió el uso de la palabra al diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, del Partido Revolucionario Institucional y para el mismo tema al diputado: Marcos Morales Torres, del Partido de la Revolución Democrática; por alusiones Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; para el mismo tema Gilberto Ensástiga Santiago, del Partido de la Revolución Democrática,; por alusiones Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; por alusiones Gilberto Ensástiga Santiago quien además dio respuesta a una interpelación del diputado Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre; para el mismo tema, el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia, el diputado Santiago León Aveleyra, del Partido Verde Ecologista de México y el diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional quien dio respuesta a una interpelación del diputado Gilberto Ensástiga Santiago. Por alusiones solicito el uso de la palabra el diputado Gilberto Ensástiga Santiago y para el mismo tema el diputado Federico Doring Casar, del Partido Acción Nacional quien dio respuesta a una interpelación del diputado Gilberto Ensástiga Santiago.

Para formular un pronunciamiento sobre la Relación Institucional con los Medios de Comunicación, se concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional y para el mismo tema al diputado Alejandro Sánchez Camacho, del Partido de la Revolución Democrática.

Luego de ser solicitada la verificación del quórum por la diputada Alicia Virginia Téllez Sánchez al Presidente, el diputado Salvador Abascal Carranza pidió la palabra aduciendo de que había el mismo quórum cuando habló la diputada Téllez Sánchez.

La presidencia en los términos del artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, instruyó a la secretaría a pasar lista de asistencia, dando como resultado 26 legisladores presentes en el salón de sesiones, a lo que el Presidente y siendo las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos, levantó la sesión por falta de quórum y citó para la que tendrá lugar el próximo día nueve de noviembre del año en curso a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia informa que ha recibido un oficio de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias. En consecuencia proceda la secretaría a dar lectura del mismo.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al oficio de referencia.

Dip. Walter Alberto Widmer López

*PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS*

México D. F., a 9 de noviembre de 2001.

**DIP. RAFAEL LUNA ALVISO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL D. F.
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicito someta al Pleno de esta Soberanía la dispensa de distribución del Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 73 fracción VIII, 76 fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Enterado.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto que contiene proyecto de iniciativa de Reformas y Adiciones a los artículos 73 fracción VIII, 76 fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presentaron los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen no ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos del artículo 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, consulte la secretaría en votación económica si se dispensa el trámite del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén porque se dispense el trámite, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensado el trámite, diputado Presidente.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS
ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII, 76, FRACCIÓN IX,
89 FRACCIÓN XIV, 108, 109, 110, 111 Y 122 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue turnada para su estudio y dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 73 fracción VIII, 76, fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en lo previsto en los artículos 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión es competente para conocer de la iniciativa mencionada en el párrafo que antecede; por lo que se abocó al estudio y elaboración del dictamen del citado documento, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el día 8 de noviembre del 2001, por el Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, sesenta y dos Diputados integrantes de ésta, presentaron la iniciativa de Decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al régimen jurídico del Distrito Federal.

2. El C. Diputado Rafael Luna Alviso, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó, el mismo 8 de noviembre del 2001, a esta Comisión que dictamina la iniciativa referida en el antecedente que precede.

3. En observancia a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias se reunieron el día 8 de noviembre del 2001 para la discusión y, en su caso, aprobación del presente dictamen.

Congruente con lo expuesto, y

CONSIDERANDOS

Considerando que el Distrito Federal es parte integrante de la Federación, capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes Federales, y que dicha naturaleza lo perfila como una entidad federativa sui generis en nuestro orden constitucional.

Que dicho carácter singular obliga a atender al Distrito Federal como una entidad radicalmente distinta a los estados de la República, pues si bien ambos son partes integrantes de la Federación, el Distrito Federal sirve de asiento a los poderes de la Unión y debe, por ello, estar sujeto a un régimen constitucional especial que garantice el funcionamiento seguro, eficaz y continuo de éstos.

Que el Distrito Federal, por su composición social, económica, y geopolítica no puede ser considerado como un conjunto de poblaciones desarticuladas, sino que exige una visión integral, que lo entienda como un conglomerado urbano complejo y unitario.

Que una visión de tal naturaleza exige un diseño institucional que responda a las necesidades de una ciudad única, con problemas y requerimientos urbanos que abarcan la totalidad de su territorio, y aún se expanden a las áreas conurbadas que componen la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Que una ciudad única requiere instrumentos de gobierno interior que garanticen unidad, congruencia y continuidad territorial en su administración y en el diseño de políticas públicas.

Que el Distrito Federal, además, ha experimentado un proceso continuo de desarrollo en su vida política interna, siempre sirviendo al propósito superior de fungir como capital de todos los mexicanos, pero ampliando de manera gradual y persistente sus ámbitos de autonomía y autogobierno.

Que el desarrollo democrático del Distrito Federal y la sociedad que lo compone se ha enfocado primordialmente a la apertura y promoción de nuevos espacios de representación y participación política de los ciudadanos, a fin de dotarlos con oportunidades plenas de acceso a las decisiones colectivas.

Que este objetivo primordial de las sucesivas modificaciones al diseño constitucional y legal de las instituciones de gobierno del Distrito Federal se ha logrado en gran medida, sobre todo a partir de las reformas constitucionales de 1993 y 1996, que han dado por resultado la existencia de un órgano propio, encargado de legislar en un número amplio de materias de interés local, así como la elección de su Jefe de Gobierno y de los titulares de las unidades político administrativas en que se divide su administración territorial.

Que toda reforma a las instituciones de gobierno, además de promover y construir nuevos espacios de representación y participación, debe buscar y lograr el equilibrio imprescindible entre democracia y eficacia gubernamental.

Que el diagnóstico que arroja la experiencia reciente, cuatro años después de la primera elección del Jefe de Gobierno y transcurridos once meses de la gestión de sus primeros Jefes Delegacionales electos, señala una serie de aspectos en el arreglo institucional y la organización jurídico, político, administrativa del Gobierno, que se considera ser redefinidos para la eficacia y la eficiencia en la labor gubernamental.

Que si bien las sucesivas reformas a la organización política de la entidad han significado enormes avances en su democratización, también es cierto que hoy plantean nuevos retos y necesidades, entre las que destaca una definición más clara de las competencias, principalmente entre la administración pública centralizado y las delegaciones.

Que los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal han manifestado reiteradamente, por distintos medios, su voluntad de adquirir la mayor autonomía posible para su gobierno interior, pero respetando y fortaleciendo siempre el papel del propio Distrito como capital del país y sede de los poderes de la Unión.

Que dicho objetivo aún no se ha logrado, a pesar del avance significativo que han representado las sucesivas reformas a la organización constitucional del Distrito Federal, ya que aún permanecen como facultades de los Poderes Federales una serie de materias que pueden y deben ser ejercidas por los órganos locales de gobierno.

Que una vida política interna cada vez más intensa, participativa y democrática, combinada con la existencia de problemas estructurales y necesidades urbanas cada vez más complejas, demanda a las instituciones, notoriamente al Poder Reformador de la Constitución, el análisis profundo de la actual organización jurídico política de la entidad, a fin de realizar los ajustes y adecuaciones que juzguen necesarias para otorgar mayor fuerza y certeza a la labor de gobierno, a la vez de ampliar

la representación y participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

Que dicho análisis, realizado a lo largo de un período de más de nueve meses por los distintos grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa, apoyado por la Opinión y experiencia de profesionales y especialistas en los diversos temas que ha dado por resultado un planteamiento integral de reforma política del Distrito Federal que, ahora respaldado por el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en la propia Asamblea Legislativa, se considera oportuno, serio y adecuado para dar por resultado mejores instituciones de gobierno, un más eficaz control democrático entre órganos de gobierno y una relación más sólida, armónica y clara entre dichos órganos y los poderes de la Unión; y

Finalmente, que por disposición constitucional la Asamblea Legislativa está facultada para iniciar leyes y decretos ante el Congreso de la Unión en materias relativas al Distrito Federal, y que a dicho H. Congreso corresponde, de inicio, el estudio, análisis y posible aprobación de los proyectos de decreto de reforma constitucional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 135 de la Ley Fundamental, esta Asamblea Legislativa presenta una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundándose en los siguientes antecedentes y justificaciones:

La vida institucional y política del Distrito Federal en 1824 surgió de una discusión que habría de durar prácticamente dos siglos. Desde aquellas discusiones fundacionales se planteó la problemática que podrían enfrentar dos soberanías en un mismo territorio al conformarse la República Federal y su asiento territorial, para el funcionamiento de los Poderes de la Unión. La pugna surgía del enfrentamiento entre un gobierno que administrara el espacio territorial y resolviera los problemas que enfrentaba su población, y la necesaria garantía para que los poderes federales no se vieran obstruidos en su funcionamiento por el ejercicio de dicho gobierno local.

En esos primeros años de independencia, la Constitución dispuso que el Congreso haría las veces de poder legislativo en el Distrito Federal.

Durante los siglos XIX y XX, el Distrito Federal y su organización política ha evolucionado con sus notas distintivas, siempre alrededor de la necesidad de evitar conflictos entre el ejercicio del gobierno federal y una autonomía local. En su concepción y desarrollo, la historia de ese conflicto y las alternativas de su solución, han sido reflejo de los cambios políticos que ha vivido nuestro país. Hoy nos encontramos, derivado de los acuerdos entre todos los grupos parlamentarios al interior

de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante la posibilidad de consolidar un espacio de autonomía en todo lo relativo a su gobierno local, garantizando los derechos y prerrogativas que, dentro de su territorio, debe tener el gobierno federal.

Ya durante el constituyente de 1856-1857 se dio potencialmente al Distrito Federal el carácter de estado con autoridades electas. Sin embargo, esto sólo se concretó en la elección de ayuntamientos en la municipalidad de México y en las otras que estaban en el territorio del Distrito Federal.

A principios del siglo XX, el Congreso y las legislaturas de los estados aprobaron las reformas constitucionales que suprimieron la elección popular de las autoridades y establecieron, por primera vez a nivel constitucional, que el gobierno de la entidad estaría a cargo del Ejecutivo Federal.

En el constituyente de 1916-1917 se incorporó, en el artículo 43 de la Constitución, al Distrito Federal como parte integrante de la federación y se mantuvo la prescripción de que las funciones ejecutiva y legislativa del Distrito Federal correspondieran a los poderes federales. Los constituyentes revolucionarios sólo restablecieron la elección popular de los ayuntamientos que entonces había en la entidad.

En 1928, sin embargo, se volvió a reformar la Constitución y se eliminó la elección de autoridades locales, dados los conflictos surgidos entre los espacios municipales, suprimiéndose los ayuntamientos y encargándose su administración al Poder Ejecutivo Federal.

Con la expansión de la ciudad durante los últimos 80 años, el aumento explosivo de su población, la creciente complejidad urbana, el desarrollo de la diversidad social y la pluralidad política, la fórmula que hacía descansar la administración del Distrito Federal en los poderes federales mostró sus limitaciones. Éstas se expresaron en la manifestación reiterada por parte de los partidos políticos de otorgar a los habitantes del Distrito Federal la posibilidad de darse su propia organización política y ejercer a plenitud los derechos políticos sobre su participación en el gobierno de dicha entidad.

En este contexto, en el curso de sucesivos procesos de reforma política del Distrito Federal durante los últimos quince años, se fue abriendo paso a la construcción de las instituciones de gobierno representativo del Distrito Federal en lo relativo a su gobierno interior.

En 1988 se estableció la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, electa por los ciudadanos de la entidad, como órgano de representación ciudadana con

importantes facultades reglamentarias y de intervención en los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que fueron transferidas de la esfera competencia del Presidente de la República. Aunque tuvo desde su establecimiento la función de vigilar a la administración pública de la ciudad, la naciente Asamblea no tuvo las facultades determinantes para participar en la orientación del desarrollo de la ciudad, como la aprobación de las contribuciones locales y del presupuesto de la ciudad; y mucho menos establecer los mecanismos que permitieran la adquisición de deuda o la definición clara de sus bienes patrimoniales. En esa reforma tampoco se aprobó la elección de autoridades ejecutivas y se mantuvo al Departamento del Distrito Federal como dependencia de la Administración Pública Federal, bajo la responsabilidad política y el mando administrativo del Presidente de la República.

En 1993 se abrió el camino constitucional para la existencia de un gobierno propio del Distrito Federal. Sin embargo, dicha solución parecía insuficiente para satisfacer las aspiraciones de la sociedad y los partidos políticos por constituir un gobierno plenamente representativo, puesto que se establecía que la elección del Jefe de Gobierno sería indirecta. La reforma otorgó, sin embargo, una autonomía considerable al Distrito Federal en materia legislativa, atribuyendo de manera expresa la mayoría de las materias locales a la Asamblea, y conservando el Congreso las no asignadas a ésta.

Derivado de los acuerdos entre los grupos parlamentarios dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hoy se propone revertir el hecho de que a la Asamblea Legislativa le sean otorgadas las facultades legislativas explícitas, mientras que al Congreso de la Unión las residuales. Otras facultades para el gobierno interior también fueron limitadas: el endeudamiento público de la entidad quedó en manos del Presidente de la República y del Congreso; y los nombramientos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del servidor público encargado del mando directo sobre la fuerza pública, aunque propuestos por el Jefe de Gobierno, se establecieron como facultades del Presidente de la República.

En 1996 se aprobó la elección directa del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y se estableció que a partir del año 2000 los delegados políticos serían electos por voto directo de los ciudadanos de cada demarcación político administrativa. En octubre de 1999 el Congreso de la Unión aprobó una reforma al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, que permitió la elección de Jefes Delegacionales en julio del 2000.

Todas estas reformas están inscritas en la coincidencia de esfuerzos para transformar la naturaleza jurídico política

del Distrito Federal y, de esta manera, establecer autoridades representativas y responsables ante los habitantes de la Ciudad.

Tras tres lustros de reformas a las instituciones políticas del Distrito Federal, hoy todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Legislativa coinciden en la responsabilidad en el ejercicio de gobierno, comparten un lenguaje y preocupaciones comunes que dan pie a que existan bases sólidas de acuerdo en torno a lo que hay que reformar y cómo reformarlo. Hoy existe un consenso entre los habitantes de la ciudad, la opinión pública y las distintas fuerzas políticas, en torno a que la organización político constitucional vigente es insuficiente para resolver los problemas que aquejan a la ciudad. La reforma para crear, fortalecer y consolidar las bases institucionales de su funcionamiento se convierte así en necesidad imperiosa para Impulsar el desarrollo justo y equitativo de los capitalinos.

La realidad política de la ciudad y del país hacen posible concretar la visionaria fórmula de Francisco Zarco, quien durante el Constituyente de 1856 y 1857 defendió la compatibilidad entre la presencia de los poderes nacionales y los derechos políticos locales, bajo la condición de que se definieran ámbitos de competencia, se evitaran los posibles choques entre las esferas de gobierno y se respetaran la autonomía y las responsabilidades correspondientes al gobierno local de la entidad.

Derivado de lo anterior, lo más significativo, hasta la presentación misma de este proyecto de reformas, consiste en el acontecimiento político que significa la construcción del consenso sobre esta iniciativa de Reforma Constitucional acerca del Distrito Federal. La democracia implica, ciertamente, competencia e incertidumbre durante los procesos electorales. Inmediatamente después exige, sin embargo, respuestas responsables, profundas y serias para la solución de los problemas que aquejan a los ciudadanos que han confiado su voto a los representantes populares. Exige, al mismo tiempo, construir certezas para permitir el sano y pleno desarrollo de la sociedad y con ello garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de gobierno, ambas condiciones consustanciales al ejercicio democrático de cualquier nación o ciudad. Sólo con una visión de estas dimensiones puede conjuntarse el imperativo liberal que permita el sano y pleno desarrollo del individuo y, al mismo tiempo, la búsqueda de la igualdad entre los ciudadanos, con gobiernos eficaces, participativos y promotores del desarrollo.

La reforma plantea autonomía para el gobierno local y la definición de competencias específicas para el gobierno federal, pero más allá de ello, atiende una discusión

central. Ésta consiste en que la democracia es posible en un ambiente plural y de diversidad garantizando la gobernabilidad que redunde en resultados concretos para la población. Es posible tener altos grados de representación y con ello una participación democrática que redunde en atender, al mismo tiempo, la necesidad de crear certezas y definir ámbitos de ejercicio gubernamental que permitan concentrar esfuerzos para atender los acuciosos problemas de pobreza, servicios insuficientes y atraso en la inversión pública para el mejoramiento y consolidación de ésta, como una ciudad viable y con un gran futuro.

Todo lo anterior debe recibir especial atención en la medida en la que la reforma propone atender a acuerdos y experiencias ganadas por todas las fuerzas políticas. De entre ellas, las más importantes consisten en el reconocimiento de ésta como una ciudad única e indivisible; única por su tamaño, por sus características, su desarrollo histórico y por el papel que ha jugado en el desarrollo económico, social y cultural del país.

En efecto, esta ciudad es diferente de un estado de la república y distinta de cualquier ciudad del país. La aspiración central de esta reforma, por lo tanto, es lograr con claridad la definición de ámbitos que permitan conservarla como una ciudad autónoma en su gobierno interior, capital de la Nación y sede de los Poderes Federales, cuyo funcionamiento esté garantizado por el ordenamiento constitucional y, por lo tanto, renueva la idea de que la propia ley puede dar vida a instituciones y proyectos en los que todos nos podamos ver reflejados.

No se puede dejar de hacer hincapié, en el contexto de la reforma que ahora se presenta, sobre el hecho de que la ciudad de México ha jugado un papel preponderante en el desarrollo de todo el país. Esta es la capital de todos los mexicanos. Una ciudad abierta un reflejo fiel de la vida y la experiencia del país.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Se describen a continuación las reformas y adiciones que se plantea efectuar al texto constitucional, señalando los puntos fundamentales de su justificación:

1. La reforma propone modificar la fracción VIII del artículo 73 Constitucional, a fin de suprimir la parte conducente del texto en relación con la facultad del Congreso de la Unión para aprobar anualmente los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno del Distrito Federal y la obligación del Presidente de la República para rendir al propio Congreso los informes correspondientes al ejercicio de dicha deuda. El sentido de esta modificación obedece a la decisión de facultar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para aprobar

el endeudamiento público del Gobierno local y las entidades de su sector público, y revisar el ejercicio de los recursos provenientes del mismo.

En esta atribución del órgano legislativo local se preservarán los principios que ya establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativos a la contratación de deuda pública, tanto federal como local, esto es, que no se podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones o actividades productivas que generen un incremento en los ingresos públicos.

Esta modificación pretende dotar a los órganos de gobierno del Distrito Federal de la autonomía financiera necesaria para hacer frente a las necesidades de inversión y, por lo tanto, a los requerimientos de financiamiento. Sin embargo, dada la naturaleza del Distrito Federal se ha considerado conveniente el que la Asamblea Legislativa establezca, en el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y en la Ley de Deuda Pública local, las bases, indicadores y el límite de endeudamiento neto que podrá contraer el Gobierno local. Al preverse, además, la rigidez del Estatuto Constitucional que exigirá el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea para su modificación, se genera una garantía de que tal límite de endeudamiento no pueda ser modificado por una mayoría simple en el órgano legislativo local. En el caso en que la solicitud de endeudamiento que formule el Jefe de Gobierno exceda dicho límite, corresponderá al Congreso de la Unión autorizar o no el monto de endeudamiento excedente, conforme a la ley que al efecto expida. Desde luego, el ejercicio de los recursos que provengan de la autorización del Poder Legislativo Federal será revisado por la entidad superior de fiscalización prevista en la fracción IV del artículo 74 Constitucional. Como se observa, la modificación que se hace al artículo 73, fracción VIII tiene una vinculación directa con el nuevo apartado E del artículo 122 Constitucional que se propone en el presente proyecto de Decreto.

2. La modificación que se plantea a la fracción IX del artículo 76 Constitucional se orienta a tres objetivos: elevar el quórum de votación exigido para la remoción del Jefe de Gobierno por el Senado de la República a dos terceras partes de los miembros de dicha Cámara; dejar asentado que dicha facultad sólo le corresponde al Senado de la República y no, como indica la previsión vigente, a la Comisión Permanente durante los recesos de aquél; y someter el ejercicio de esta facultad a una legislación reglamentaria que deberá expedir el Congreso de la Unión, respecto de los casos y procedimientos que concreten las dos grandes hipótesis de remoción que dispone la propia fracción IX del artículo 76 de la Constitución.

Este proyecto considera que si bien es necesario preservar esta facultad del Senado de la República, en virtud de que

las causas de remoción del artículo 76 Constitucional no tienen una correspondencia con otras vías de substanciación de los procedimientos de responsabilidades, como lo son los supuestos del artículo 110 Constitucional, también estima que los tres objetivos ya referidos otorgarán un marco de mayor precisión y respaldo al ejercicio de una facultad tan trascendente para la vida política del Distrito Federal, como lo es la remoción de su Jefe de Gobierno. La facultad en cuestión se complementaría con otra que se conserva para el propio Senado, en cuanto al nombramiento del Jefe de Gobierno interino o sustituto, a propuesta del Presidente de la República.

La propuesta que se hace de nueva fracción IX del artículo 76 constitucional, se complementa con la formulación que aparece en la fracción III del apartado A del artículo 122 que se propone a esa Soberanía.

3. De igual forma, se modifica la fracción XIV del artículo 89, en donde deja de ser facultad del Ejecutivo Federal conceder el indulto a los reos sentenciados por la comisión de delitos del orden común, para que, de acuerdo al Estatuto Constitucional que expida la Asamblea Legislativa, esta atribución corresponda al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La razón de ello obedece a que desde la reforma al artículo 122 Constitucional realizada en el año de 1996, se otorgó a la Asamblea Legislativa la facultad de legislar en materia penal, facultad que entró en vigor el primero de enero de 1999, según lo dispuso el artículo décimo primero transitorio del decreto de 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año. En esa ocasión, la nueva facultad para la Asamblea Legislativa, no se acompañó de la adecuación a la fracción XIV del artículo 89 y ahora, se ha considerado conveniente que, tratándose de una materia que legislativamente regula un órgano local del Distrito Federal, el indulto como parte de la misma materia penal, le corresponda, en su caso, otorgarlo al Jefe de Gobierno.

4. El proyecto de reformas que se presenta plantea la modificación de los artículos 108, 109, 110 y 111 del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual con la correspondiente modificación que se hace en el artículo 122, permitirá instaurar un régimen de responsabilidades locales para servidores públicos del Distrito Federal.

En efecto, las disposiciones constitucionales vigentes contemplan la intervención del Congreso de la Unión o de una de sus cámaras, para conocer y resolver sobre Juicio Político y declaratoria de procedencia de servidores públicos del Distrito Federal que están previstos en los párrafos primeros de los artículos 110 y 111. Asimismo,

con excepción de los servidores públicos de los órganos encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, los que lo son de los otros órganos de gobierno local, se rigen en esta materia por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El nuevo sistema de distribución de competencias que se plantea entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, permitirá que, conforme al texto que se propone del artículo 109, la Asamblea Legislativa expida una ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En consonancia con lo anterior, se propone modificar el artículo 108 para que los servidores públicos del Distrito Federal sean sustraídos de su mención en el párrafo primero y sean incorporados al tercer párrafo de dicho precepto.

De la misma forma, los servidores públicos del Distrito Federal que hasta ahora son contemplados en los párrafos primero de los artículos 110 y 111 de la Constitución, se reubican en nuevos párrafos que se propone adicionar a esos artículos a fin de que sean sujetos de Juicio Político Federal y declaratoria de procedencia por la Cámara de Diputados en los supuestos que se indican en los citados preceptos. En consecuencia, tratándose de Juicio Político Federal, los casos se circunscriben a las violaciones a la Constitución y a las leyes federales así como al manejo indebido de fondos y recursos federales. Para el caso de declaratoria de procedencia, el proyecto plantea que los servidores públicos que actualmente se mencionan en el primer párrafo del artículo 111 ya no estén sujetos al procedimiento y resolución respectivos sino que para la procedencia penal por delitos del orden común se estará a lo que dispongan el Estatuto Constitucional y las leyes aplicables.

Las modificaciones a las que se ha hecho referencia tienen también relación con las que propone la fracción X del apartado C del artículo 122 constitucional, relativas a las responsabilidades de carácter local del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

5. El proyecto de reformas que se presenta a esa Soberanía, tiene por vértice la modificación integral del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su estructura, se abordan las modificaciones propuestas en los siguientes términos:

a) El primer y segundo párrafos del artículo 122 establecerán la autonomía del Distrito Federal respecto de su régimen interior, de acuerdo a lo que establece la propia Constitución y el Estatuto Constitucional. Su gobierno estará a cargo de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial de carácter local que más adelante se indican.

El seguido párrafo resulta fundamental para comprender tanto la estructura que se le da al nuevo artículo 122, como el marco de referencia para establecer las facultades que le corresponden al Congreso de la Unión y al Presidente de la República. La referencia al artículo 44 de la Constitución que determina que el Distrito Federal es la sede de los poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, motiva la existencia de un régimen específico para esta entidad y permite explicar el por qué la misma Constitución faculta a dichos poderes para ejercer una serie de facultades en y desde el territorio de su propia sede.

b) Una de las modificaciones más trascendentes que se plantea en el artículo 122, es variar el sistema de distribución de facultades entre el Poder Legislativo Federal y la Asamblea Legislativa.

Las reformas constitucionales de los años 1993 y 1996 al artículo 122, establecieron un régimen de facultades expresas para el órgano legislativo local, conservando el Congreso de la Unión, todas las no conferidas a la Asamblea Legislativa. Por lo tanto, el texto constitucional vigente enlista una amplia gama de materias en las que la Asamblea Legislativa ha legislado para la entidad. En congruencia con el propósito de fortalecer y definir la autonomía de cada uno de los órganos locales de gobierno este proyecto plantea invertir el sistema de distribución de competencias de tal forma que ahora corresponda a la Asamblea legislar en todo lo referente al Distrito Federal, salvo lo expresamente conferido por la Constitución al Congreso Federal. Esto obedece no sólo al propósito mencionado de fortalecimiento de la autonomía local, sino al mismo hecho de que en el texto vigente la gran mayoría de las materias ya le están conferidas a la Asamblea. Actualmente, el Congreso de la Unión conserva sólo algunas materias en su esfera competencial, entre las que destacan las de legislar en materia de seguridad pública, responsabilidades de servidores públicos de los ámbitos ejecutivo y legislativo, deuda pública, y expedición y reforma del Estatuto de Gobierno.

c) Esta inversión del sistema de distribución de competencias explica la propuesta que se formula a esa Soberanía sobre los contenidos del nuevo apartado A del artículo 122 Constitucional, respecto a las facultades del Congreso de la Unión. La primera de ellas, contemplada en la fracción I de dicho apartado, tiene fundamental relevancia al disponer que el Congreso dicte disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los poderes de la Unión en el Distrito Federal. Esta atribución subraya el carácter sui generis del Distrito Federal, en su calidad de capital de la República y sede de los Poderes Federales, destacando así su diferencia esencial respecto de un estado de la República. El interés superior que respalda a las facultades de los poderes federales llevará al Constituyente

a determinar que no puede ni debe haber obstáculo alguno para el ejercicio seguro y eficaz de las funciones de los propios poderes federales en su sede. Esto se ve complementado con lo que también prevé la propia fracción I, en cuanto a que esas disposiciones que dicte el Congreso de la Unión puedan comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público de la Federación. Esto último ya ha sido previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en su artículo 96, pero en virtud de que ahora la norma fundamental de organización de gobierno de la entidad correspondería expedirla a la Asamblea Legislativa, se ha considerado necesario elevar dicha disposición a rango constitucional.

El aseguramiento tendiente a que siempre los poderes federales, en su sede, estén en aptitud de ejercer sus funciones, se refuerza con la prohibición para que las autoridades locales no puedan dictar normas ni ejecutar actos que afecten dicho ejercicio. Todo ello debido a que la órbita legislativa y ejecutiva de carácter local, pudiera eventualmente llevar a dictar una norma o un acto que vulnerara el normal funcionamiento de los poderes federales, que para el Constituyente reviste un interés prevalente sobre cualquier otro.

Si los poderes de la unión no actuaran con libertad en el territorio donde se encuentran, si un órgano local disminuyera las atribuciones y facultades que le da el pueblo, ejerciendo su Soberanía, estaríamos desconociendo nuestra esencia federalista y el principio básico de cohesión e integración nacional que está en el origen de la República.

El nuevo sistema de competencias está concebido para proteger el ejercicio de las atribuciones de los Poderes Federales y, al mismo tiempo, garantizar la representación democrática de que quienes habitan, en los ámbitos de gobierno locales.

Las disposiciones a que se refiere la fracción I del apartado A que se propone se perfeccionan con el mandato de que, en caso de controversia constitucional, las disposiciones o actos locales queden suspendidos en su ejecución durante el trámite del proceso constitucional. Dicha suspensión garantiza, a la vez, la primacía de la legislación federal y el funcionamiento seguro de los Poderes Federales.

Por último, al Congreso de la Unión le corresponderá siempre dictar disposiciones sobre las relaciones entre los poderes de la Unión y las autoridades locales, con motivo de las facultades atribuidas a los mismos, que impliquen su necesaria vinculación.

d) La fracción II del apartado A que se plantea a esa Soberanía faculta al Congreso de la Unión para legislar

sobre las atribuciones del Presidente de la República respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal, y en esta materia desde la propia Constitución se pretende establecer que, en cuanto a dicho mando, existe una relación de subordinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública, hacia el Ejecutivo Federal. Esta disposición se relaciona con la fracción I del apartado B propuesto en el presente proyecto, que da contenido a un elemento esencial del mando respecto a la autorización del Presidente de la República para que el Jefe de Gobierno nombre al servidor público encargado del mando directo de la fuerza pública. Como otro elemento esencial del mando, se reserva al Ejecutivo Federal la facultad de remover libremente a dicho servidor público.

En esta materia de seguridad pública, y en virtud de que en ella convergen a nivel legislativo tanto el Poder Legislativo de la Unión como la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se proyecta en la fracción XVII del apartado C de este nuevo artículo 122, el que la propia Asamblea Legislativa, al legislar sobre dicha materia, regule los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.

e) Respecto de la fracción III del apartado A, la nueva disposición que se propone no sólo tiende a facultar al Congreso de la Unión para establecer casos y procedimientos de remoción del Jefe de Gobierno por el Senado de la República, sino también a modificar el sistema vigente de nombramiento de quien deba sustituir en sus funciones al Jefe de Gobierno removido. Hoy, en el supuesto de remoción del Jefe de Gobierno, Independientemente del momento en que éste ocurriese, se nombraría un sustituto que habría de concluir el período. Ahora, se plantea que la Constitución distinga dos supuestos: si la remoción se verifica durante los dos primeros años del período de gobierno, el Senado nombraría a un interino; y si ha transcurrido más tiempo designaría a un Jefe de Gobierno sustituto.

El mismo criterio se sigue en la fracción VII del apartado C del propio artículo 122, para el caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno, no por remoción sino por cualquier otra causa, en cuyo supuesto correspondería a la Asamblea Legislativa hacer la designación del interino o el sustituto, según corresponda. Siempre que haya designación de Jefe de Gobierno interino por el Senado o por la Asamblea Legislativa, será esta la que expida la convocatoria para la elección de quien deba concluir el período.

Para evitar cualquier vacío en la función ejecutiva local, se prevé en el último párrafo de la citada fracción VII del

apartado C que, en tanto es designado un Jefe de Gobierno interino o sustituto, quede a cargo del despacho el servidor público que determine el Estatuto Constitucional.

f) La fracción II del apartado B del artículo 122 Constitucional propuesto a esa Soberanía, contempla una facultad de la mayor trascendencia para que uno de los poderes federales pueda hacer frente a situaciones que requieran salvaguardar la sede de los mismos, como pudiera ser el caso de desastres o contingencias graves. Para ello, el Presidente de la República podrá instruir, de manera fundada y motivada, a las autoridades del Distrito Federal para hacer frente a tales situaciones, e incluso ordenar la participación de la Administración Pública Federal en lo que resulte necesario. Esta facultad, como se ve, constituye una excepción al régimen de autonomía en el gobierno interior de la entidad, que se justifica ante circunstancias de la relevancia referida que ameritan la determinación de acciones urgentes.

g) La fracción III del propio apartado B contempla la facultad reglamentaria del Ejecutivo Federal respecto de las leyes que emita el Congreso concernientes al Distrito Federal. Esto resulta importante puesto que el Presidente de la República proveería en la esfera administrativa local a la exacta observancia de las leyes expedidas por el Legislativo Federal relativas al Distrito Federal, lo cual constituye otro caso de singularidad en el régimen de autonomía para el gobierno local de la entidad.

h) El apartado C del nuevo artículo 122 Constitucional prevé la existencia del ordenamiento de organización y funcionamiento del gobierno local, que se llamará Estatuto Constitucional del Distrito Federal. El proyecto no sólo pretende reformular su denominación con respecto al ordenamiento vigente, que se titula Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en cuanto que éste propiamente no sólo organiza al gobierno local, sino también establece todo un capítulo de derechos y obligaciones de carácter público de habitantes y ciudadanos de la entidad; sino que tal cambio de denominación obedece también a conferirle un estatus singular a dicho ordenamiento fundamental, distinguiéndolo con claridad de las constituciones de los estados de la República. Una vez más, resalta aquí la voluntad de preservar la naturaleza sui generis del Distrito Federal, como distinta a la propia de los estados de la República.

Se preserva el término «estatuto» en virtud de que esta ley de organización fundamental del Distrito Federal precisamente instituye y funda los órganos de gobierno de la entidad, a partir del principio ya asentado con anterioridad de autonomía en el gobierno local, siempre con las modalidades establecidas por la propia Constitución. Se califica como constitucional, pretendiendo que el Constituyente le otorgue una

jerarquía distinta al resto de la legislación local. Esto no es ajeno a la tradición constitucional mexicana. la cual, por ejemplo, en el Acta de Reformas de 1847 determinó conferir el calificativo de leyes “constitucionales» a una serie de ordenamientos del Congreso de la Unión que se consideraron relevantes.

i) Además de prever su existencia, el apartado C del artículo 122 Constitucional, establece una serie de bases que deberá contener el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, que será expedido por la Asamblea Legislativa. La importancia que reviste dicho Estatuto justifica la exigencia constitucional respecto del quórum de votación requerido para su expedición o reforma, el cual deberá ser de las dos terceras partes del total de miembros de la Asamblea Legislativa. Esto aporta un sistema de rigidez que tiende a dar estabilidad a las disposiciones básicas de organización de gobierno. Desde luego, tratándose de un ordenamiento local, este Estatuto no podrá imponer obligaciones o prohibiciones a los poderes federales.

La fracción II del apartado C del artículo 122 propuesto, ordena la aplicación al Distrito Federal de todas las prohibiciones y limitaciones que la propia Constitución establece para los estados de la República. Como entidad federativa y, más aún como capital del país, el Distrito Federal deberá observar dichas limitaciones a su autonomía en materias como la celebración de alianzas o tratados con potencias extranjeras, acuñación de moneda, gravamen del tránsito de personas o cosas por su territorio y las demás que impone la Constitución.

k) En su segundo párrafo, la misma fracción II del apartado C faculta a la Asamblea Legislativa a legislar en todas las materias que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión. Esta disposición instituye de manera explícita el nuevo sistema de distribución de competencias entre poderes federales y órganos locales de gobierno, resultando en un régimen de facultades expresas para el Legislativo Federal, conservando el órgano local todas las demás.

l) El párrafo tercero de la propia fracción II del apartado C somete los bienes del dominio público de la Federación ubicados en el Distrito Federal a la jurisdicción exclusiva de los Poderes de la Unión, y prevé la expedición de leyes por parte del Congreso Federal para regular dicha jurisdicción. Esta norma se hace fundamental para garantizar la operación eficaz, segura y continua de los poderes federales en su sede, y excluye cualquier conflicto de competencias que pudiera suscitarse entre éstos y los órganos locales de gobierno respecto de los bienes del dominio público federal. En relación con este mismo tema, el último párrafo de la fracción II en cuestión, reitera la disposición vigente respecto de la aplicación a la hacienda pública del Distrito Federal de las normas contenidas en

el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución, relativas a la exclusividad de los órganos locales para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y las relativas a ingresos derivados de la prestación de servicios públicos. Al igual que con las haciendas municipales, el precepto prohíbe a la legislación local el establecimiento de exenciones o subsidios respecto de las contribuciones aludidas, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sin embargo, los bienes del dominio público de la Federación estarán exentos del pago de las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 115 referido, cuestión que se ha considerado necesaria dado que el propio Distrito Federal es la sede de los poderes federales.

m) La fracción III del apartado C del nuevo artículo 122 Constitucional instituye a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como depositaria de la función legislativa en el orden local. En la redacción que se propone, se introduce un nuevo parámetro para la definición del número de integrantes de la Asamblea Legislativa -que actualmente se ubica directamente en el Estatuto de Gobierno-, fundado en un principio de carácter demográfico, a razón de un representante de mayoría relativa por cada doscientos mil habitantes. La proporción entre los representantes electos por el principio de mayoría relativa y aquéllos electos por el principio de representación proporcional será de sesenta y cuarenta por ciento, respectivamente. La indicación de dichos porcentajes permitirá, en caso de variar el número de integrantes de la Asamblea Legislativa por un movimiento demográfico que lo amerite, conservar la proporción actual entre representantes de ambos principios, que se juzga conveniente. Finalmente, la nueva norma constitucional prevé un porcentaje de quince por ciento, ascendente o descendente, como margen de movilidad del número de habitantes de la entidad, en relación con el número de representantes que integren la Asamblea Legislativa. En todo caso, con la fórmula propuesta se mantiene el número actual de sesenta y seis diputados a la Asamblea Legislativa.

n) En la fracción V del propio apartado C, destaca por su trascendencia la nueva facultad de la Asamblea Legislativa para iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en cualquier materia. Hasta hoy, dicha facultad de iniciativa se encuentra limitada a materias relativas al Distrito Federal, cuestión que no se justifica en un marco de autonomía y ejercicio de atribuciones del Distrito Federal en su calidad de entidad federativa.

La misma fracción, además, prevé la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el procedimiento de reformas a la Constitución, en los términos del artículo 135 de la propia Ley Fundamental, y

con la misma calidad con que lo hacen las legislaturas de los Estados. Se ha considerado que dicha participación implica un reconocimiento fundamental del derecho de los ciudadanos del Distrito Federal de participar, por conducto de su representación legislativa local, en las modificaciones a la Constitución, en su carácter de parte integrante de la Federación.

o) La fracción VI del apartado C del artículo 122 Constitucional que se propone a esa Soberanía, establece al Jefe de Gobierno del Distrito Federal como órgano encargado de la función ejecutiva en la entidad. Se ratifican su carácter electivo, por voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos del Distrito Federal, y la duración del período de gobierno que no podrá exceder de seis años. Además, se confirma el principio histórico de la no reelección absoluta, de tal manera que ningún ciudadano que haya ocupado el cargo de Jefe de Gobierno, cualquiera que sea la calidad con que lo haya realizado, pueda volver a ocupar dicho puesto. La misma fracción VI prevé el escenario en el que al comenzar un período constitucional no se presentase el Jefe de Gobierno Electo o que la elección no estuviere hecha y declarada, caso en el que la Asamblea Legislativa deberá designar un interino.

p) La fracción VII del apartado C que se describe, prevé el caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno, distinto al de su remoción por el Senado, y los dos supuestos que determinan el procedimiento para su sustitución. Como ya se comentó al referir la modificación al artículo 76 fracción IX de la Constitución, el proyecto propone que, en caso de ocurrir la falta absoluta dentro de los dos primeros años del período constitucional, la Asamblea Legislativa nombre un interino y expida la convocatoria para la elección de quien deba concluir el periodo; en caso contrario, la Asamblea Legislativa nombraría un Jefe de Gobierno sustituto, que estaría encargado de finalizar el período constitucional.

q) En la fracción IX del apartado C, que indica las facultades y obligaciones del Jefe de Gobierno, se propone introducir dos modificaciones de gran trascendencia: por una parte, en el inciso e) de la fracción en cuestión, se prevé que el Jefe de Gobierno presida un Consejo de Delegados Políticos, que estará encargado de conocer y opinar sobre políticas territoriales y administrativas. De esta manera, el proyecto intenta dar respuesta a uno de los principales problemas que ha planteado la experiencia reciente, desde la institución de los Jefes Delegacionales electos el 2 de julio de 2000. En el Distrito Federal, son necesarios mecanismos y procedimientos que permitan armonizar las políticas públicas del ámbito territorial y administrativo. Esto con mayor razón, cuando la facultad de iniciar leyes y la reglamentación de éstas para proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia,

corresponde sólo al Jefe de Gobierno, quien consideraría en dicha instancia los resultados del análisis de la problemática delegacional. El Consejo cuya creación prevé el inciso e) comentado podrá constituirse en un centro articulador para la gestión de la administración pública.

En segundo término, el inciso g) de la fracción IX del apartado C que se comenta, establece una obligación de la máxima trascendencia a cargo del Jefe de Gobierno. El nuevo texto propone que dicho funcionario esté obligado a atender los requerimientos que le formulen los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resguardar y proteger los recintos en que se asienten dichos poderes. Asimismo, estará obligado a atender la instrucción que, para los mismos efectos, le formule el Ejecutivo Federal respecto de las representaciones diplomáticas y consulares ubicadas en el Distrito Federal. Esta obligación introduce una nueva singularidad al régimen de autonomía del Gobierno del Distrito Federal, que se justifica por el papel que desempeña la entidad como asiento de los poderes federales y de las representaciones diplomáticas y consulares. La colaboración de la autoridad local, encargada de la dirección de los servicios de seguridad pública en el Distrito Federal, debe ser obligatoria e inmediata a efecto de resguardar el interés superior en que descansa el buen funcionamiento de los poderes de la Federación.

r) La organización de la administración pública del Distrito Federal está prevista en la fracción XI del mismo apartado C del artículo 122 Constitucional propuesto a esa Soberanía. Se introduce una modificación al texto vigente, a fin de aclarar desde el nivel constitucional que las formas de organización administrativa en el Distrito Federal serán la centralizada, la desconcentrada, la paraestatal y la delegacional. Respecto de ésta, la norma constitucional prevé la división territorial del Distrito Federal en Delegaciones Políticas, para efectos de su administración pública. La naturaleza de las Delegaciones se establece como unidades político administrativas, a cuyo cargo existirá un Delegado Político, de carácter electivo. Dicho servidor público durará tres años en su encargo y no podrá ser reelecto para el período inmediato. La fracción prevé, además, que dichos Delegados Políticos podrán ser removidos de su cargo, por las causas y por conducto de los procedimientos que se establecerán en el Estatuto Constitucional. Este mismo ordenamiento y las leyes fijarán con toda claridad la competencia de las Delegaciones, y por tanto sus funciones de ejercicio directo. Asimismo, se determina que las Delegaciones actuarán bajo coordinación o dependencia de la administración pública, de conformidad con las leyes aplicables.

s) Respecto de las instituciones electorales del Distrito Federal, se propone mantener el reenvío a las disposiciones contenidas en el artículo 116 de la Constitución, en el párrafo segundo de la fracción XII del apartado C del proyecto de artículo 122 Constitucional. Adicionalmente, las fracciones XII y XIV, prevén expresamente la naturaleza y funciones del Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Electoral del Distrito Federal respectivamente. El primero tendrá el carácter de un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones encargado de la organización de las elecciones, referendos y plebiscitos en el Distrito Federal. La Constitución, además, dispondría que el Instituto Electoral del Distrito Federal celebre acuerdos con el Instituto Federal Electoral, con el objeto de evitar erogaciones excesivas por concepto de organización electoral, conformación del padrón y lista nominal, y otra actividades en las que la coordinación con el organismo federal puede significar un ahorro importante para el Distrito Federal. Por su parte, la fracción XIV define al Tribunal Electoral del Distrito Federal como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, cuya organización, funcionamiento y administración estarán reguladas por las leyes que al efecto expida la Asamblea Legislativa, con excepción del número de sus integrantes, que será establecido por el Estatuto Constitucional. La misma fracción XIV, en su último párrafo, establece que los magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal serán nombrados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia. Esta disposición fortalece la autonomía y plena independencia del órgano jurisdiccional electoral, asegurando imparcialidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

t) El proyecto que se somete a la consideración de esa Soberanía compacta las disposiciones constitucionales relativas a la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, de tal manera que sean el Estatuto Constitucional y la ley orgánica correspondiente las que desarrollen las previsiones básicas constitucionales. Destacan en la fracción XIII del apartado C del proyecto de artículo 122, el que el Estatuto Constitucional determine el número y procedimiento de designación de los magistrados, que serán nombrados por la Asamblea legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno, y se establece la obligación para éste de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal el presupuesto de los órganos judiciales, una vez que se haya formulado de conformidad con dicho Estatuto.

u) La fracción XV del apartado C del artículo 122 que se propone, prevé la existencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero modifica sustancialmente la naturaleza y las funciones que ha tenido hasta el momento.

Por una parte, se ha considerado oportuno incluir al Tribunal como órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con plena autonomía para dictar sus resoluciones. Su inclusión dentro de la esfera del Tribunal Superior de Justicia le garantiza al Tribunal de lo Contencioso Administrativo plena independencia y autonomía respecto del Jefe de Gobierno, condición indispensable para el ejercicio libre e imparcial de la función de control jurisdiccional de los actos de la administración pública local. La fracción XV, además, le otorga al Tribunal de lo Contencioso Administrativo una nueva competencia, que será esencial para el buen funcionamiento de la administración pública del Distrito Federal: ahora, además de estar encargado de resolver las controversias que surjan entre la administración y los particulares, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará facultado para resolver, las posibles controversias competenciales que se susciten entre las Delegaciones Políticas, o entre éstas y las demás autoridades de la administración pública. De esta manera, se propone instituir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo como autoridad encargada de resolver cualquier conflicto que involucre a los Delegados Políticos, proveyendo así una instancia imparcial y autónoma de resolución de controversias, y conservando las mismas dentro de la esfera local del Distrito Federal.

La fracción XV propuesta, en su segundo párrafo, prevé la constitución de una comisión conformada por representantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que estará encargada de proponer los nombramientos de magistrados a la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo el sistema de vigilancia, administración, disciplina y carrera judicial del propio Tribunal. Este punto constituye el motivo principal de ubicación del Tribunal referido en la esfera del Tribunal Superior de Justicia.

v) Respecto de la institución del Ministerio Público, se introducen cambios estructurales en la fracción XVI del apartado C del artículo 122 propuesto. La disposición constitucional hoy vigente remite al Estatuto de Gobierno para la determinación de la forma en que será nombrado el Procurador General de Justicia del Distrito Federal y al efecto se prevé, en el artículo 10 del Estatuto vigente, que dicho funcionado será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno, con la aprobación del Presidente de la República. La fracción citada del apartado C que se propone a esa Soberanía plantea ahora que, a nivel constitucional se disponga que dicho servidor público será nombrado por el Jefe de Gobierno y ratificado por la Asamblea Legislativa en los términos que establezca el Estatuto Constitucional. El proyecto no considera necesario el acuerdo del Presidente de la República en el nombramiento del Procurador, en virtud de que la regulación misma de la institución del Ministerio Público

que aquél debe presidir, corresponderá ahora a la Asamblea Legislativa y no ya al Congreso de la Unión; y en esa lógica, el nombramiento se estima que debe estar en la esfera de atribuciones de los órganos locales.

w) El proyecto considera, en la fracción XVIII del apartado C del artículo 122, que los únicos órganos legitimados para entablar o ser parte de controversias constitucionales, en los términos del artículo 105 fracción I, inciso k) de la Constitución, sean la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia.

x) Por otra parte, el apartado D del artículo 122 Constitucional propuesto, determina que el Distrito Federal participe de manera obligatoria en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, dada su importancia en la actividad económica nacional y su peso significativo en el Producto Interno Bruto del país. Asimismo, se dispone que, de acuerdo con la legislación aplicable, participe en los fondos de aportaciones federales, todo ello de acuerdo con la ley que expida el Congreso Federal.

y) El proyecto de reformas propone mantener el vigente esquema de coordinación para la planeación y ejecución de acciones de las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, prevista en el vigente apartado G del artículo 122 constitucional.

6. Con respecto a los artículos transitorios, se prevén diez disposiciones orientadas a:

a) El primero de ellos establece la vacatio legis de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se determinan noventa días posteriores a la publicación de las mismas, para que entren en vigor, considerando la necesidad de adecuar y modificar el marco jurídico vigente.

b) El artículo segundo tiene estrecha relación con el primero mencionado. Ordena que las disposiciones generales que establezcan facultades para los poderes federales respecto al Distrito Federal, en lo que no se opongan al Decreto de reformas constitucionales, continuarán vigentes hasta en tanto no se dicten las nuevas.

c) El tercer artículo sujeta a la vigilancia de la entidad superior de fiscalización de la Cámara de Diputados, los recursos provenientes de los montos de endeudamiento que en su caso apruebe el Congreso de la Unión, a efecto de ser incluidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, hasta en tanto no entre en vigor el Estatuto Constitucional y la ley correspondiente que expida la Asamblea Legislativa. Esto, con el fin de que sean sujetos de vigilancia sobre su correcta aplicación, y que siendo

recursos aprobados por un Poder Federal, sean también revisados en su ejercicio por un órgano de carácter federal.

d) El artículo cuarto transitorio prevé que el Congreso de la Unión, por virtud de un decreto, constituirá una comisión de verificación, seguimiento y actualización sobre la transferencia del patrimonio del Departamento del Distrito Federal y de sus entidades paraestatales, a la Administración Pública del Distrito Federal, ordenada por el Poder Legislativo de la Unión en los artículos octavo y décimo transitorios del Decreto de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997. En dicha comisión participarán representantes del Gobierno Federal y del Distrito Federal, y tendrá la importante labor de acelerar y transparentar este proceso de transferencia.

e) La actual II Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal queda facultada para expedir el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, que le confiere la reforma constitucional planteada. Una vez expedido dicho ordenamiento, quedará abrogado el actual Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, salvo las disposiciones que en su caso deban continuar en vigencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del presente proyecto de Decreto. Adicionalmente, el artículo sexto transitorio prevé la posibilidad de que la Asamblea Legislativa acuerde, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, someter el nuevo Estatuto Constitucional a referéndum.

f) Por su parte, el artículo séptimo garantiza que con estricto apego a la legalidad, los procedimientos que se encuentren en trámite o que se inicien de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a procedimientos de responsabilidad de servidores públicos del Distrito Federal, continuarán su curso de conformidad con las normas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, con lo cual se evitará que cualquier servidor público que se encuentre en algunas de las hipótesis de los artículos enunciados pueda sustraerse a la rendición de cuentas y responsabilidades.

g) Por cuanto respecta a las facultades que de acuerdo con el presente proyecto de Decreto le correspondan a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y que para su ejercicio se requiera de disposición del Estatuto Constitucional del Distrito Federal, éstas entrarán en vigor en la misma fecha en que dicho Estatuto determine, de acuerdo con lo previsto por el artículo octavo transitorio del decreto de reformas y adiciones que se ha propuesto al Constituyente Permanente.

h) El artículo noveno dispone que en tanto los órganos competentes no expidan los ordenamientos que regulen a

los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, las leyes que se encuentran en vigor continuarán normando su organización y funcionamiento.

i) Finalmente, el artículo décimo transitorio deroga todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el Decreto que se propone, salvo aquéllas que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos transitorios anteriores.

Por los argumentos expuestos, esta Comisión considera conveniente aprobar la iniciativa de con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 73 fracción VIII, 76, fracción IX, 89 fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXIV, 50 y 59 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como con lo previsto en los artículos 18; 22, párrafo primero y 23 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración de la Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Tras un análisis de la iniciativa en comento, resulta viable resolver favorablemente respecto de la misma en sus términos planteados.

SEGUNDO.- Con fundamento en el inciso ñ) de la fracción V, Apartado C de la BASE PRIMERA, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción VIII del artículo 42 y I del artículo 46 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; la fracción II del artículo 10, V del artículo 17, y I del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la fracción I del artículo 66 y el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura, resuelve se presente ante el Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII, 76 FRACCIÓN IX, 89 FRACCIÓN XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 73, fracción VIII, 76, fracción IX, 89, fracción XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **SE ADICIONAN** un tercer párrafo al artículo 110 por lo que se recorren en su orden los vigentes y un sexto párrafo al artículo 111 y se recorren en su orden

los vigentes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a VII ...

VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29.

Artículo 76.-

I a VIII ...

IX. Remover, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los Poderes Federales o el orden público, en los términos de la ley que al efecto expida el Congreso de la Unión. En este caso el Senado nombrará, por mayoría de sus integrantes, al Jefe de Gobierno a propuesta del Presidente de la República.

Artículo 89.-

I a XIII ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

Los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a las Legislaturas Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los

Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de los Estados de la República y el Estatuto Constitucional del Distrito Federal precizarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados, en los Municipios y en el Distrito Federal.

Artículo 109.- El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

I a III. ...

...

...

...

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Procurador General de la República, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces del fuero común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal serán responsables en los términos de lo dispuesto en el párrafo anterior y corresponderá al Congreso de la Unión conocer del juicio político.

....

...

...

...

Artículo III.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo y el Procurador General de la República, así como el Consejero Presidente del y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

....

...

...

...

Tratándose del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal corresponderá a la Cámara de Diputados conocer del supuesto a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

...

...

...

Artículo 122.- El Distrito Federal tendrá autonomía en su régimen interior en los términos que establezcan esta Constitución y el Estatuto Constitucional del propio Distrito Federal, su Gobierno está a cargo de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

De acuerdo con la naturaleza jurídica del Distrito Federal definida por el artículo 44 de este ordenamiento:

A.- Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Dictar las disposiciones que aseguren el ejercicio de las funciones de los Poderes de la Unión en el Distrito Federal y sus relaciones con las autoridades locales. Estas disposiciones podrán comprender excepciones en la aplicación de normas locales de desarrollo urbano respecto de los bienes del dominio público federal. Las autoridades locales no podrán dictar normas ni ejecutar actos que afecten ese ejercicio; en caso de controversia constitucional de actos o disposiciones generales del Distrito Federal, quedarán suspendidos en su ejecución hasta en tanto se resuelva aquélla.

II. Legislar sobre las atribuciones del Presidente respecto del mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y sobre las relaciones de subordinación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de dicha fuerza.

III. Establecer los casos y el procedimiento a seguir para la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y para la designación de un interino, si han transcurrido menos de dos años del periodo, o de un sustituto que concluya el mandato, si ha transcurrido más tiempo.

IV. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B.- Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Tener el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal. Previo acuerdo del Presidente, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal nombrará al servidor público encargado de la fuerza pública en la entidad, quien podrá ser removido libremente por el Ejecutivo o a solicitud del Jefe de Gobierno.

II. Instruir, de manera fundada y motivada, a las autoridades del Distrito Federal, para hacer frente a situaciones cuya relevancia requiera de acciones urgentes y ordenar la participación de la administración pública federal en lo que resulte necesario.

III. Expedir los reglamentos de las leyes emitidas por el Congreso concernientes al Distrito Federal.

IV. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

C.- La organización y funcionamiento del gobierno local se establecerá en el Estatuto Constitucional del Distrito Federal, con sujeción a las siguientes normas:

I. Para elaborar y reformar el Estatuto Constitucional se requiere el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los poderes federales, se entienden reservadas a los órganos locales del Distrito Federal.

Los bienes del dominio público de la Federación en el Distrito Federal estarán sujetos exclusivamente a la jurisdicción de los Poderes de la Unión conforme a las leyes del Congreso de la Unión.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que sea compatible con su naturaleza y régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución.

III. La función legislativa en el Distrito Federal estará a cargo de una Asamblea que se integrará en un sesenta por ciento por diputados electos conforme al principio de mayoría relativa y un cuarenta por ciento electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, en los términos que establezcan el Estatuto Constitucional y el Código Electoral del Distrito Federal. El número de representantes electos por el principio de mayoría relativa será proporcional al número de habitantes a razón de un representante por cada doscientos mil habitantes. En todo caso, la relación de las representaciones entre sí no podrá ser mayor o menor al quince por ciento de esa cifra.

IV. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea Legislativa no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros, en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución.

V. La Asamblea Legislativa tendrá derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión. También participará en el proceso de aprobación de las reformas y adiciones a la presente Constitución, en los mismos términos que las legislaturas de los estados.

VI. La función ejecutiva en el Distrito Federal estará a cargo de un Jefe de Gobierno, que no podrá durar en su encargo más de seis años y será electo por votación universal, libre, directa y secreta, de conformidad con lo que establezcan el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Jefe de Gobierno Electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará el Jefe de Gobierno cuyo período haya concluido y se encargará el que designe la Asamblea Legislativa como interino.

VII. En caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, la Asamblea Legislativa designará un interino; si hubiese transcurrido más tiempo, designará un sustituto.

Cuando haya sido designado un Jefe de Gobierno interino, por el Senado o por la Asamblea Legislativa, ésta deberá expedir la convocatoria para la elección de quien deba concluir el período, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Constitucional.

En tanto es designado el Jefe de Gobierno interino o sustituto, quedará a cargo del despacho el servidor público que determine el Estatuto Constitucional.

VIII. Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, y tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección;

b) Ser originado del Distrito Federal con una residencia ininterrumpida de tres años o tener una residencia ininterrumpida de cinco años para los nacidos en otra entidad. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;

c) Los demás requisitos que establezca el Estatuto Constitucional.

IX. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir con la Constitución, las leyes federales y la legislación del Distrito Federal.

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Podrá formular observaciones a los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envíe, en los términos que establezca el Estatuto Constitucional;

c) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos en los términos constitucionales y legales aplicables;

d) Dirigir los servicios de seguridad pública de conformidad con las disposiciones aplicables;

e) Presidir el Consejo de Delegados Políticos que conocerá y opinará sobre políticas territoriales y administrativas en los términos que establezca el Estatuto Constitucional;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

g) Atender los requerimientos de los presidentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para resguardar y proteger los recintos correspondientes, así como atender la instrucción del Ejecutivo Federal para que haga lo propio respecto de las representaciones diplomáticas y consulares;

h). Las demás que le confieran los ordenamientos jurídicos correspondientes.

X. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal será responsable por violaciones al Estatuto Constitucional del Distrito Federal y a las leyes locales, y por el manejo indebido de fondos y recursos de la administración pública del Distrito Federal.

La Asamblea Legislativa conocerá de las violaciones a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, aplicará las sanciones que establezca el Estatuto Constitucional, mediante resolución adoptada por las dos terceras partes de sus miembros, una vez practicadas las diligencias que prevea la ley y con audiencia del acusado.

XI. La Administración Pública del Distrito Federal se podrá organizar en forma centralizada, desconcentrada, paraestatal y delegacional.

El Distrito Federal, para efectos de su Administración Pública, se dividirá territorialmente en Delegaciones Políticas, cuya población máxima y límites geográficos señalará el Estatuto Constitucional.

Las Delegaciones tendrán el carácter de unidades político administrativas y estarán a cargo de un Delegado Político, electo por votación universal, libre, secreta y directa de los ciudadanos de cada Delegación. Los Delegados serán elegidos por un período de tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los Delegados podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezca el Estatuto Constitucional.

El Estatuto Constitucional y las leyes aplicables establecerán la competencia de las Delegaciones, las que actuarán bajo coordinación o dependencia de la Administración Pública, de conformidad con las leyes aplicables.

XII. Habrá un organismo público denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, que organizará las elecciones, referendums y plebiscitos en el Distrito Federal, para lo cual celebrará los acuerdos necesarios con el Instituto Federal Electoral.

El Estatuto Constitucional y las leyes que en la materia expida la Asamblea Legislativa, tomarán en cuenta los

principios establecidos en los incisos b) al i) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución.

XIII. La función judicial en el Distrito Federal estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia que se compondrá de una Presidencia, de un Pleno, un Consejo de la Judicatura y de los demás órganos que determinen el Estatuto Constitucional y la ley orgánica correspondiente. El Estatuto Constitucional también establecerá las bases para que el Tribunal fije jurisprudencia. La autonomía del Tribunal así como la independencia e inamovilidad de los magistrados, consejeros y jueces, en el ejercicio de sus funciones, estará garantizada por el Estatuto Constitucional y las leyes. El Estatuto Constitucional determinará el número y procedimiento de designación de los magistrados, quienes serán nombrados por la Asamblea Legislativa a propuesta del Jefe de Gobierno; también establecerá la forma de elaboración del presupuesto del Tribunal, que será remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la Asamblea Legislativa.

XIV. El Tribunal Electoral del Distrito Federal será un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para resolver los medios de impugnación que se presenten durante el desarrollo de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios o los que surjan entre dos procesos electorales, así como los demás asuntos de esta naturaleza, conforme lo establezca la legislación electoral del Distrito Federal.

La ley establecerá las normas para la organización, funcionamiento y administración en el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

El Tribunal Electoral se integrará por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional; serán nombrados por la Asamblea Legislativa, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia en los términos que disponga su ley orgánica, con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes.

XV. Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo como órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia, que será autónomo para dirimir controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública Local del Distrito Federal. También conocerá las controversias en materia de competencia entre las Delegaciones y entre éstas y las demás autoridades de la Administración.

El Tribunal se integrará por el número de magistrados que establezca el Estatuto Constitucional. Habrá una comisión, conformada por representantes del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que propondrán los nombramientos de

magistrados a la Asamblea Legislativa y tendrá a su cargo el sistema de vigilancia, administración, disciplina y de carrera judicial.

El Estatuto Constitucional y las leyes de la Asamblea Legislativa establecerán las normas para la organización del Tribunal, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XVI. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador de Justicia nombrado por el Jefe de Gobierno y ratificado por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Legislativa en los términos que establezca el Estatuto Constitucional del Distrito Federal. El Jefe de Gobierno podrá removerlo libremente.

XVII. La Asamblea Legislativa expedirá la legislación relativa a los aspectos orgánicos de los cuerpos de seguridad, principios básicos de actuación, profesionalización y carrera policial, estímulos y régimen disciplinario, de acuerdo con las bases que establezca el Estatuto Constitucional.

XVIII. Para los efectos del artículo 105, fracción I, inciso k) de esta Constitución, son órganos de gobierno la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

D. En materia de coordinación fiscal, el Distrito Federal participará en los convenios correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable, así como en los fondos de aportaciones federales.

E. En materia de deuda pública el Distrito Federal no podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Tampoco podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones o actividades productivas, que apoyen los planes de desarrollo económico y social o la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, debiéndose generar los ingresos suficientes para su pago o que se utilicen para el mejoramiento de la estructura de endeudamiento público. Este endeudamiento y el que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas deberá además estar conforme a las bases, indicadores y límite de endeudamiento neto. que establezcan el Estatuto Constitucional y la Ley de Deuda Pública correspondiente, por los conceptos y hasta por los montos que la misma fije anualmente en la ley de ingresos del Distrito Federal. Si la solicitud de endeudamiento neto del Distrito Federal rebasa esos límites, corresponderá al Congreso de la Unión conocer y aprobar el excedente solicitado conforme a las

disposiciones que al efecto expida. En este caso el Jefe de Gobierno comunicará a la Asamblea Legislativa el ejercicio de los recursos y ésta informará al Congreso de la Unión. La entidad superior de fiscalización procederá en los términos de la fracción IV del artículo 74 de esta Constitución.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal informará del ejercicio de estas atribuciones al rendir la cuenta pública.

F. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Las disposiciones generales que establezcan prerrogativas y facultades a los Poderes Federales respecto

al Distrito Federal, de acuerdo con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año, en lo que no se opongan al presente Decreto, continuarán vigentes hasta en tanto no se dicten las nuevas disposiciones, de conformidad con éste.

TERCERO: Los recursos provenientes de los montos de endeudamiento que en su caso apruebe el Congreso de la Unión, a efecto de ser incluidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal hasta en tanto no entre en vigor el Estatuto Constitucional y la Ley correspondiente que expida la Asamblea Legislativa, serán sujetos de vigilancia sobre su correcta aplicación por la Entidad de Fiscalización Superior de la Cámara de Diputados.

CUARTO: El Congreso de la Unión, mediante Decreto, constituirá una Comisión de verificación, seguimiento y actualización sobre la transferencia del patrimonio del Departamento del Distrito Federal y el de sus entidades paraestatales, a la Administración Pública del Distrito Federal, ordenada por el Poder Legislativo de la Unión en los artículos octavo y décimo transitorios del Decreto de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997. En la Comisión participarán representantes del Gobierno Federal y del Distrito Federal’.

QUINTO: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrada para el período 2000 a 2003, está facultada para expedir el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y, una vez que éste entre en vigor, quedará sin efectos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1994 y sus reformas y adiciones posteriores, salvo las disposiciones que en su caso sigan vigentes de conformidad con el artículo segundo transitorio del presente Decreto.

SEXTO: Si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así lo acuerda por las dos terceras partes de sus miembros, podrá someter el Estatuto Constitucional a referéndum.

SÉPTIMO: Los procedimientos que se encuentren tramitando o que se inicien de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los servidores públicos del Distrito Federal que en ellos se mencionan por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, o por la comisión de delitos del orden local, continuarán tramitándose de conformidad con las normas existentes a la vigencia del presente Decreto.

OCTAVO: Las facultades que de acuerdo al presente Decreto le corresponden a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para cuyo ejercicio se requiera de disposición del Estatuto Constitucional del Distrito Federal, entrarán en vigor en la misma fecha en que éste determine.

NOVENO: Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos de Gobierno Locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquéllos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

DÉCIMO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto, salvo las que se encuentren en los casos de los artículos anteriores.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a los ocho días del mes de noviembre de dos mil uno.

FIRMAN LOS DIPUTADOS: WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ, BERNARDINO RAMOS ITURBIDE, MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN, MARÍA DEL CARMEN PACHECO GAMIÑO.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VIII, 76 FRACCIÓN IX, 89 FRACCIÓN XIV, 108, 109, 110, 111 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

FIRMAN LOS DIPUTADOS: RAÚL ARMANDO QUINTERO, MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ, MARÍA DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS, JESÚS CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA, JAIME GUERRERO VÁZQUEZ, JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH, ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS, FRANCISCO SOLÍS PEÓN, JACOBO MANFREDO BONILLA CEDILLO.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Walter.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ (Desde su curul).- Gracias, señor Presidente.

Una precisión: los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, que presentamos este dictamen decidimos, tras un análisis, hacer una modificación que el día de ayer se hizo en la fracción XVIII,

del Apartado C, del artículo 122 de la Constitución, y decidimos que quedara en los términos en que originalmente venía, esto es, a la letra dice:

“Fracción XVIII. Para los efectos del artículo 105, fracción I, inciso k) de esta Constitución, son órganos de gobierno la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”.

Esto en virtud de solicitar que sea considerado así en el dictamen, que es el que finalmente hemos firmado los integrantes de la Comisión y sea votado así en lo general para que sea así incluido.

EL C. PRESIDENTE.- Muy bien, diputado Walter.

Se consulta para efectos de que la iniciativa se vote con la reforma señalada por el diputado Walter Widmer en lo que toca a lo general.

Dada esta observación que nos está señalando el diputado Walter Widmer de que el dictamen regresa al término original por lo que toca a este 122 Constitucional en su fracción XVIII, se someterá con el texto original.

Se consulta, para que no quede ninguna duda al Pleno, si están de acuerdo en ese sentido, y ruego a la secretaría tome la votación.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si están de acuerdo con la propuesta presentada del cambio del dictamen para votarlo en lo general.

Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de que se ha dispensado el trámite del dictamen en comento, se dará lectura del mismo a fin de que la Asamblea esté enterada de su contenido, por lo que se concede el uso de la palabra al diputado Walter Alberto Widmer López, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO WALTER ALBERTO WIDMER LÓPEZ.- Gracias, señor Presidente.

Compañeros diputados:

Estoy contento de estar aquí el día de hoy y tener la oportunidad de venir a esta tribuna a fundamentar, a nombre de la Comisión que presido, el dictamen que se presenta a la

consideración y que versa sobre una trascendental propuesta de reforma constitucional en lo relativo al régimen jurídico del Distrito Federal.

Una concepción de la política como deber moral ante la sociedad ha permitido que tanto la iniciativa como el dictamen que hoy se somete a su consideración, se hayan hecho con el consenso de todos los diputados.

Este proyecto constituye un hito en la historia y una demostración de lo que somos capaces de hacer cuando todos ponemos de nuestra parte. Este proyecto, que no ha sido excluyente ni ha buscado el beneficio partidista, es sobre todo para beneficio de los capitalinos.

La iniciativa que se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía es la primera en su especie que se presenta con el consenso de todas las fuerzas políticas representadas en este órgano colegiado, la cual entraña lo siguiente:

A.- Que el Distrito Federal continúe siendo una entidad federativa y a su vez sede de los poderes federales y capital de la República, lo anterior respetando su autonomía en cuanto a su régimen de gobierno interior, determinándose una convivencia y coordinación de funciones con las instituciones del Gobierno Federal.

Sin duda esta reforma conlleva a otorgar al Distrito Federal una mayor autonomía, estableciendo claramente márgenes de actuación entre éste y el Gobierno Federal, fomentando así una sana convivencia y el desarrollo institucional de nuestra Nación.

B.- Reformar la fracción VIII del artículo 73 en cuanto a que el Congreso deje de tener facultades para aprobar los montos de endeudamiento para el Distrito Federal, así como que el Ejecutivo federal deje de informar al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de la aludida deuda.

Este avance representa la facultad de que como entidad federativa el Distrito Federal apruebe su monto de endeudamiento a través de su propio órgano legislativo. Lo anterior evidencia un sólido avance en materia de presupuesto, fortaleciendo la autonomía de su hacienda pública.

C.- Reformar la fracción IX del artículo 76 a efecto de otorgar facultades al Senado en cuanto a la remoción del Jefe de Gobierno por actos u omisiones que afecten gravemente las relaciones con los poderes federales y, en su caso, nombrar al Jefe de Gobierno a propuesta del Presidente de la República.

Derivado de la convivencia del Ejecutivo local y la sede del Ejecutivo federal en esta ciudad y en atención a los principios de organización constitucional de los órdenes de gobierno,

resulta necesario prever, como lo está para los gobernadores de los estados, la posibilidad de remoción del Jefe de Gobierno y su instrumentación, hipótesis necesaria de regular en función de la coexistencia que se presenta en un mismo territorio.

D.- Modificar la fracción XIV del artículo 89 en función de suprimir las facultades y obligaciones del Presidente, relativa a otorgar indultos a los reos y sentenciados por delitos del orden común.

Es atendible lo anterior en función de que dicha potestad, deberá ejercerla el Jefe de Gobierno en función de este proceso de autonomía que reviste la iniciativa en dictamen.

E) en materia de responsabilidades, por lo que se requiere al artículo 108, se plantea una reestructuración de dicho precepto, ubicando en los párrafos tercero y cuarto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los diputados a la Asamblea Legislativa.

Lo anterior, es entendible y técnicamente justificable, toda vez que dichos párrafos regulan las responsabilidades de los gobernadores de los Estados y de los diputados a las legislaturas locales, así como la potestad de que en las constituciones locales y el Estatuto Constitucional se determinen los servidores públicos sujetos a responsabilidad.

F) Por lo que toca al artículo 109, se dota de facultades a la Asamblea Legislativa para que expida su ordenamiento legal que en materia de responsabilidad de los servidores públicos y sus sanciones.

Vale la pena reflexionar sobre esta potestad de enorme envergadura, ya que de esta manera será la propia Asamblea Legislativa quien determine y resuelva sobre las responsabilidades y de esta forma se fortalezca el ataque frontal a la corrupción, comentando que el desempeño de todo servidor público, se apegue a los principios básicos de transparencia, eficacia, eficiencia y el adecuado uso de los recursos públicos.

G) En cuanto al artículo 110, de igual forma se ubican lógicamente a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal que serán sujetos de juicio político. Esto es, incluyendo un nuevo párrafo con todos aquellos que habrán de colmar la hipótesis normativa prevista.

H) Tratándose de proceder penalmente contra el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se adiciona un párrafo al artículo 111.

Esta reforma, es concordante con el resto del articulado y las facultades que se otorgan a las legislaturas locales; para

el caso del Distrito Federal, se entiende concedidas a la Cámara de Diputados.

I) Un artículo de total importancia en nuestra Carta Magna, relacionado con el régimen jurídico del Distrito Federal resulta el 122, el cual establece las bases de organización de los órganos de gobierno que consisten sobre este territorio, conforme como a continuación se describe.

Claramente se precisa la autonomía que goza el Distrito Federal respecto a su régimen interior en términos de la propia Constitución y de su Estatuto Constitucional, plasmando que su gobierno estará a cargo de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial como autoridades locales.

En este precepto, se señalan las facultades que tendrá tanto el Congreso de la Unión como el Presidente de la República sobre el Distrito Federal, destacando que las mismas se circunscriben únicamente a aspectos que inciden en la ejecución de acciones de gobierno del orden federal, así como que el Presidente, conserva el mando de la fuerza pública de esta entidad.

Por cuanto hace a la organización del Distrito Federal, se determina la creación de un Estatuto Constitucional como norma sustantiva que regirá a esta entidad federativa, dotando a esta Soberanía de facultades para aprobar dicho ordenamiento mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

Sin duda, esta facultad es un hito en la historia de este órgano legislativo, ya que como ustedes lo saben, nuestro Estatuto de Gobierno vigente no puede ser reformado ni modificado por nosotros por ser materia de competencia federal. Por lo que contar con esta nueva y alta responsabilidad, nos debe hacer reflexionar y perfeccionar nuestras labores legislativas en beneficio de nuestros representados.

También se establece la permanencia de este órgano legislativo. Sin embargo, se le dotó de mayores facultades, previéndose su participación en el proceso de reformas constitucionales, de la misma manera que participa el resto de los órganos legislativos de los gobiernos de los estados. Esto es, formará parte del Constituyente Permanente con lo que nuevamente queda acreditado el gran impulso que a este órgano le imprime la iniciativa a dictamen.

Se establecen los requisitos para ser diputado a la Asamblea, así como la imposición de algunos derechos y obligaciones constitucionales en lo que sean compatibles.

En cuanto a la función ejecutiva, la misma estará a cargo de un Jefe de Gobierno, como hasta la fecha, regulándose las hipótesis en caso de falta absoluta y los mecanismos para la sustitución de éste.

Se establecen los requisitos para que quien aspire a ocupar el cargo de Jefe de Gobierno, así como sus facultades y obligaciones, destacando las relativas a presidir el Consejo de Delegados Políticos, Órgano Colegiado de nueva creación, que sin duda permitirá abarcar de una forma integral, con mayor oportunidad la problemática metropolitana de nuestra ciudad, en claro beneficio de los habitantes y transeúntes de ésta.

Atender los requerimientos de los Presidentes de las Cámaras de Diputados y Senadores, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Ejecutivo Federal, en cuanto a la salvaguarda de los recintos y representaciones consulares y diplomáticas, su responsabilidad directa por violaciones al Estatuto Constitucional y a las leyes locales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos.

La iniciativa presenta una nueva forma de organización de la Administración Pública del Distrito Federal, la cual será centralizada, desconcentrada, paraestatal y Delegacional.

El avance en esta materia lo representa el separar de la administración desconcentrada a las delegaciones que hasta hoy en día se encuentran en este rango, creando un orden especial que es el Delegacional, para de esta manera sentar las bases jurídicas en dirección a otorgar mayores competencias a dichos órganos de gobierno.

En este tenor se redefine la naturaleza jurídica de las delegaciones, hasta hoy órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales, proponiéndose su evolución a unidades político administrativas, mismas que estarán a cargo de un delegado político electo en los mismos términos que lo fueron los actuales jefes delegaciones. Por lo que se refiere a su actuación, ésta se regulará bajo la coordinación o dependencia de la Administración Pública, según lo determinen las leyes.

Ante el avance en los procesos democráticos en esta entidad y la alta participación de la ciudadanía en los procesos electorales, es necesario seguir garantizando mediante instituciones sólidas y responsables dichos procesos, por lo que se prevé un organismo público denominado "Instituto Electoral del Distrito Federal", el cual gozará de plena autonomía en su funcionamiento independiente en las decisiones que le competan.

Como instancia para dirimir controversias se determina la existencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal como órgano también autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para resolver los medios de impugnación que se presenten derivados de los procesos electorales de cualquier tipo, se regula su integración y el funcionamiento será en términos de la legislación secundaria.

Como se mencionaba al inicio de este apartado de consideraciones, la función judicial estará a cargo de un Tribunal Superior de Justicia, determinándose su composición e integración, los mecanismos para que fije su jurisprudencia, garantizando independencia e inamovilidad de Magistrados, Consejeros y Jueces en el ejercicio de su encargo y los mecanismos para su designación.

Punto importante resulta la determinación de la autonomía presupuestal del propio tribunal, presupuesto que será remitido al Jefe de Gobierno para su inclusión en el proyecto que se presente a esta Soberanía.

Dicha autonomía resulta muy sana en atención a la división de esferas competenciales que debe existir.

Innovación lo es en la presente iniciativa, el integrar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, como un órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia.

De la misma manera y como todo órgano jurisdiccional, esto es encargado de decir el derecho, gozará de autonomía para dirimir controversias entre particulares y la autoridad y controversias en materia de competencia de las Delegaciones y entre éstas y las demás autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Sin duda, la representación social que recae sobre la institución del Ministerio Público en estos tiempos, debe reforzarse, por lo que el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal a partir del inicio de vigencia de la que se pone a consideración, estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, debiendo ser ratificado por la mayoría de los integrantes de esta Asamblea, quedando también la facultad exclusiva al titular del Ejecutivo de removerlo libremente.

De esta forma se deslinda el Ejecutivo Federal de designar al funcionario antes aludido, estableciéndose una interdependencia directa, sin duda, para un mejor desempeño de tan delicada labor.

Para el caso de controversias constitucionales, se establecen como órganos de gobierno, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con los que se da plena certeza jurídica y capacidades legales para promover la controversia constitucional.

Una vez más, se ve reflejado el apoyo que se imprime al Distrito Federal en materia de recursos públicos federales al dictar que esa entidad participará mediante convenios en coordinación fiscal, así como gozar del derecho de aportaciones federales.

Por lo que se refiere a la deuda pública, se determinan las bases bajo las cuales podrá contraerla, estableciendo sus limitantes en analogía a las que existen para los gobiernos de los Estados y para el caso de que dicho endeudamiento rebase los límites legales establecidos, deberá intervenir el Congreso de la Unión para conocer y aprobar el excedente respectivo, debiéndose informar a través de esta Soberanía del ejercicio que el Ejecutivo realice sobre dichos recursos.

J) Cuando hace a los artículos transitorios se propone que el presente decreto entre en vigor a los 90 días de su publicación, este término resulta suficiente para realizar las adecuaciones y modificaciones jurídico administrativas necesarias, así como establecer y diseñar los mecanismos de coordinación necesarios.

El Artículo Segundo Transitorio establece que las prerrogativas y facultades otorgadas a los poderes federales por decreto del 21 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto del mismo año, continuarán vigentes en lo que no se opongan al presente decreto y hasta en tanto no se dicten las nuevas disposiciones que el mismo contempla, lo anterior para dar certeza jurídica y evitar cualquier posible laguna legal o confrontación entre poderes y niveles de gobierno.

Un tercer artículo sujeta a la vigilancia de la entidad de fiscalización superior de la Cámara de Diputados, los recursos provenientes de los montos de endeudamiento que en su caso apruebe el Congreso de la Unión, a efecto de ser incluidos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, hasta en tanto no entre en vigor el Estatuto Constitucional y la Ley correspondiente que expida la Asamblea Legislativa, esto con el fin de que sean sujetos de vigilancia sobre su correcta aplicación.

Por determinación del artículo Cuarto, el Congreso de la Unión mediante decreto, constituirá una Comisión de verificación, seguimiento y actualización sobre la transferencia del patrimonio del Departamento del Distrito Federal y el de sus entidades paraestatales a la Administración Pública del Distrito Federal, ordenada por el Poder Legislativo de la Unión en los artículos Octavo y Décimo Transitorios del Decreto de reformas y adiciones al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de diciembre de 1997. En dicha Comisión participarán representantes del Gobierno Federal y del Distrito Federal, lo cual dará claridad y cabal cumplimiento a dicho mandato.

El artículo Quinto faculta a que la presente Legislatura de la Asamblea Legislativa que abarca el periodo 2000 a 2003, expide el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y una vez que ésta entre en vigor, quedará sin efectos el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 94 y sus reformas y

adiciones posteriores, salvo las disposiciones que en su caso sigan vigentes de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente decreto.

Esto permitirá contar con un tiempo razonable para diseñar y elaborar la que será la norma fundamental del Distrito Federal misma que, si la Asamblea Legislativa del Distrito Federal así lo acuerda por las dos terceras partes de sus miembros, podrá someter el Estatuto Constitucional a referéndum de la población tal y como lo establece el artículo sexto.

Por su parte, el artículo séptimo garantiza que con estricto apego a la legalidad, los procedimientos que se encuentren en trámite o que se inicien de un acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos a los servidores públicos del Distrito Federal, continuarán su curso de conformidad con las normas existentes a la vigencia del presente decreto, con lo cual se evitará que cualquier servidor público que se encuentre en alguna de la hipótesis de los artículos enunciados se sustraiga de la acción de la justicia o aproveche cualquier laguna legal que se pudiere presentar.

Por cuanto a las facultades que de acuerdo al presente Decreto le corresponden a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y que para su ejercicio se requiera de disposición del Estatuto Constitucional del Distrito Federal, entrarán en vigor en la misma fecha en que éste determine, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Octavo.

El Artículo Noveno dispone que en tanto los órganos competentes no expidan los ordenamientos que regulen a los órganos locales en el Distrito Federal, las leyes que se encuentren en vigor serán normando su composición de acción jurídica.

Por último, el Artículo Décimo Transitorio deroga todas aquellas disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto, salvo las que se encuentren en los casos previstos por los Artículos anteriores.

Compañeros legisladores:

La trascendencia de esta iniciativa será un parteaguas en la historia del Distrito Federal, así como en la historia de este órgano legislativo. Esta dictaminadora hace un reconocimiento a todas las fuerzas políticas aquí representadas por su ardua labor y su capacidad de alcanzar consensos y los invita a seguir con pasos firmes para alcanzar una mejor ciudad, orgullo de todos los que en ella habitamos.

Gracias.

El dictamen lo firma por la Comisión, diputado Presidente, un servidor, Walter Widmer, diputado Vicepresidente Bernardino Ramos Iturbide, diputado Miguel González Compeán en su carácter de Secretario; diputada María del Carmen Pacheco Gamiño, integrante; diputado Raúl Armando Quintero Martínez, integrante; diputado Marco Antonio Michel Díaz; diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, integrante; diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante; diputado Jaime Guerrero Vázquez, integrante; diputado José Luis Buendía Hegewisch, integrante, y diputado Jacobo Bonilla Cedillo, también integrante.

Hago entrega a la presidencia del documento en original.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias. Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Para fijar un posicionamiento por cada uno de los grupos parlamentarios, se concede el uso de la palabra a las siguientes diputadas y diputados: Eugenia Flores Hernández, Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia; Enoé Margarita Uranga Muñoz, del Partido Democracia Social; María Guadalupe Josefina García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México; Miguel M. González Compeán, del Partido Revolucionario Institucional; Patricia Garduño Morales, del Partido Acción Nacional; Raúl Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores Hernández, hasta por siete minutos.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados, participantes varios de este proceso.

A nadie -y subrayo- a nadie debe quedarle la menor duda que el día de hoy damos un gran paso al avance de la vida democrática del Distrito Federal, al aprobar por unanimidad la iniciativa con proyecto de dictamen que reforma y adiciona 8 artículos de nuestra Carta Magna. Con ello demostramos que es posible el trabajo común y el consenso entre los diversos, que es posible trabajar y profundizar en las propuestas comunes y poder llegar a convencernos unos y otros de ideas y razonamientos diferentes, a veces contrarios, con el diálogo abierto y de frente.

Por lo que avanzamos con esta iniciativa en la ampliación de facultades de nuestros órganos de gobierno ejecutivo, legislativo y judicial y en el marco jurídico de nuestra ciudad capital, repito, debemos felicitarlos, pero aún así, compañeras y compañeros, reconozcamos también que entre

lo que hoy logramos los partidos políticos con representación en esta Soberanía y el Gobierno de esta ciudad y las aspiraciones de amplios sectores de la población, media una distancia, que nadie, voy a subrayar, nadie, puede dejar de considerar.

Por esta razón, el Partido del Trabajo considera que es un deber hacer un balance de esta etapa que inició a fines del año 2000 y que hoy llega a su momento cumbre, concluyendo el primero de los acuerdos: la Iniciativa de Reforma Constitucional que esta Asamblea enviará al Congreso para su aprobación.

En estos meses, llevamos a cabo reuniones formales e informales entre los partidos políticos; recibimos enseñanzas y sabiduría de investigadores y especialistas del Colegio de México, de la UNAM, de la UAM, del CIDE, el Tribunal de Justicia del D. F. en los talleres organizados por la Secretaría de Gobierno entre los meses de abril a junio. Algunos de nuestros partidos, además, llevamos a cabo reuniones, consultas, foros entre nuestra militancia y con otros sectores de la ciudadanía, para poder llegar al trabajo arduo de las últimas semanas, que concluye con la elaboración de esta iniciativa.

En el trasbordador de la transición política del Distrito Federal, está presente la participación y el esfuerzo de todas y todos nosotros y de muchos, muchos más. Desafortunadamente, la visión y cultura de los que dividen entre participantes de primera y segunda clase se impuso en más de una ocasión. Y lo que al Partido del Trabajo le pareció aún más inconveniente, y así lo señaló en una ocasión, en esta etapa del viaje las cúpulas de tres partidos y la Secretaría de Gobierno no mostraron la sensibilidad para incorporar en este viaje del trasbordador de la reforma política las propuestas e ideas de un movimiento político, ciudadano, civil, popular que existe, en nuestra ciudad.

Esperamos, hacemos votos y seguimos insistiendo para que en las siguientes etapas los resabios de esta forma de quehacer político sean completamente erradicados.

Si bien el contenido signado dota tanto a la Asamblea Legislativa como al Jefe de Gobierno de atribuciones que estaban conferidas sólo al Congreso de la Unión, no podemos dejar de hacer la observación de que perdimos la oportunidad única de trascender en el sentido de brindar, de una vez y de tajo, la Soberanía y la autonomía con la que debe conducirse el Distrito Federal, consolidándolo como el Estado 32.

No obstante esta situación, se reflejaron avances en materia de las propuestas presentadas por estos partidos con menor representación.

Observamos en el cuerpo del documento que con la modificación al artículo 73 constitucional, se elimina la

facultad exclusiva del Congreso para aprobar los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, así como la fiscalización por parte del Congreso; aunque este avance se limita con lo establecido en la modificación del Artículo 122, (¿inciso E?), que establece un techo de endeudamiento para el presupuesto del Distrito Federal, cuyo excedente será aprobado y fiscalizado por el Congreso de la Unión.

Con la modificación a la fracción IX del Artículo 76 Constitucional, queda claramente especificado cuándo el Senado de la República podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes y sobre todo, las causas que originarían o darían paso a su remoción. Al respecto, consideramos que esta modificación no representa un avance sustancial, ya que en esencia continúa siendo facultad del Senado la remoción del Jefe de Gobierno.

Celebramos la reforma al artículo 89 en su fracción XVI, ya que con el texto propuesto de “conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos competencia de los tribunales federales”, le otorga al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la facultad de conceder estos indultos a los reos sentenciados por delitos competencia de los tribunales del Distrito Federal.

En lo que respecta a la modificación al artículo 108 Constitucional, ésta refleja el fortalecimiento de las instituciones al avanzar en materia de responsabilidades de servidores públicos, al dejar en claro que serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

También se fortalece la participación de la Asamblea Legislativa al contemplar la modificación del Artículo 109, en cual la facultad para expedir la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dentro del ámbito de su competencia.

Por otro lado, la adición al tercer párrafo al Artículo 110 Constitucional, refleja única y exclusivamente la separación o distinción del Distrito Federal de los ámbitos federal y de las entidades federativas, colocándolo en un solo párrafo de forma tal que se distinga, no como una entidad diferente, sino como una entidad con características diferentes por ser la sede de los poderes federales en el marco de las responsabilidades de los servidores públicos, dotando a la Asamblea de la facultad para iniciar Juicio Político, incluso al Jefe de Gobierno, en el marco de las Leyes Locales y el Estatuto Constitucional.

En el mismo contexto, se da la adición del párrafo sexto al Artículo 111 Constitucional, en el cual se observa la separación de los servidores públicos del Distrito Federal

en un solo párrafo, en el que se menciona que la Cámara de Diputados conocerá, tratándose del Jefe de Gobierno, de los Diputados a la Asamblea Legislativa y del Procurador de Justicia del Distrito Federal del supuesto para proceder penalmente por delitos federales.

Respecto de los Jefe Delegacionales, la presente reforma ha dado pasos para atrás, puesto que la denominación de Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que ya consideraban al menos dos elementos constitutivos de los Municipios: el Territorio y población, excluyendo la figura de gobierno por la de mando administrativo; la figura contenida en la reforma que hoy nos ocupa, Unidades Político-Administrativas, considera solo a su población y excluye a los componentes de territorio y otra vez al gobierno. Esto es, la Reforma de hoy niega los consejos de gobierno, cuyo cuerpo colegiado, representativo y electo popularmente, ejercería la titularidad de las demarcaciones político-administrativas.

Asimismo, se conculcaron derechos a los titulares de estos órganos, pero sobre todo de los habitantes de la ciudad, pues se les coloca como subordinados del Jefe de Gobierno. En este sentido, la propuesta de origen del Partido del Trabajo, fue la de avanzar en que las Delegaciones se constituyeran con características similares a los municipios del resto del país.

Por otro lado, consideramos que la nueva redacción del Artículo 122 Constitucional en la cual se elimina la cláusula de gobernabilidad es correcta, así como la de incluir a la Asamblea en la participación del proceso de aprobación de las reformas y adiciones a la Constitución, con esto se le da mayor envergadura al trabajo legislativo.

Con la eliminación de la Cláusula de Gobernabilidad se deja atrás la manipulación de una Asamblea compuesta por la mayorías aplastantes, de aquí en adelante, las iniciativas que se presenten tendrán la seguridad de que van a ser sumamente consensadas y avaladas por la uniformidad de los legisladores.

Dentro del mismo artículo 122, se fortalece la figura de la Asamblea al facultarle para aprobar los montos de endeudamiento que solicite el Jefe de Gobierno al presentar a la Ley de Ingresos, logrando con esto estar a la par de las demás entidades del resto del País, así como la de contar con una autonomía presupuestal, aunque limitada ya que el Congreso deberá conocer y en su caso, aprobar los excedentes que solicite el Jefe de Gobierno en esta materia.

Otro de los avances que representa la modificación del mencionado artículo, es la que faculta al Jefe de Gobierno para poder remover libremente al Procurador de Justicia del Distrito Federal.

Se hace justicia con lo estipulado en el inciso d) del artículo 122, ya que si bien el Distrito Federal era susceptible de no participar en los convenios de coordinación fiscal, con el texto señalado se da por hecho su participación tanto en los convenios así como en los fondos de aportaciones federales, lo que establecerá que se cuente con más recursos para los fines y de acuerdo a la naturaleza de cada concepto.

Nos queda la preocupación y llamamos a la reconsideración sobre el tiempo de más de noventa días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para la entrada en vigor de esta ley, que se propone en el primer artículo transitorio, ya que el proceso de por sí que llevará la entrega de esta iniciativa al Congreso de la Unión y la aprobación de éste y el Constituyente de por sí es bastante largo.

FINALMENTE HACEMOS VOTOS PORQUE LOS TRABAJOS LEGISLATIVO-POLÍTICOS QUE DEBERÁN DE EFECTUARSE POR ESTA ASAMBLEA, DE SER APROBADA ESTA INICIATIVA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE CONDUZCAN CON UN ESPÍRITU INCLUYENTE Y EQUITATIVO QUE GARANTICE NO SOLO LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS SINO QUE RECOJA LOS PLANTEAMIENTOS DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD CAPITALINA...

EL C. PRESIDENTE.- Si me permite, diputada.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- ...concluyo en treinta segundos. Llamamos a la reconsideración sobre el tiempo de más de noventa días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación para la entrada en vigor de esta ley, que se propone en el primer artículo transitorio. Lo seguiremos reflexionando.

Ya de por sí un proceso largo, que va desde la entrega de la iniciativa al Congreso de la Unión...

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, su tiempo se ha agotado. Concluya por favor.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Treinta segundos, por favor, Presidente. Hasta el día de hoy me avisaron que tenía en lugar de diez minutos, siete minutos.

EL C. PRESIDENTE.- Es un Acuerdo de la Comisión de Gobierno. Tiene usted siete minutos.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.- Bueno, hasta hoy lo conocí, hace quince minutos.

Finalmente, hacemos votos porque los trabajos legislativo-políticos que deberán de efectuarse por esta Asamblea, de ser aprobada esta iniciativa por el Congreso de la Unión, se conduzcan con un espíritu incluyente y equitativo que garantice no sólo la participación de todos los partidos políticos sino que recoja los planteamientos de las mujeres y los hombres de los diversos sectores de la sociedad capitalina.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia, hasta por quince minutos.

EL C. DIPUTADO JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA.- Compañeras y compañeros diputados:

¿Gobernabilidad democrática?

Para Convergencia por la Democracia la posibilidad de una reforma política para el Distrito Federal que pudiera dotar de instituciones que coadyuvaran a la gobernabilidad democrática de la Ciudad de México ha quedado a medio camino. Si bien es cierto que la propuesta de reforma constitucional que se presentó tiende a propiciar la gobernabilidad del D. F., no es posible contemplarla como un proyecto democrático, ya que tiende a buscar la eficiencia y la centralización, más que la autonomía y democratización de la Ciudad.

La propuesta de reforma tiende a privilegiar la gobernabilidad en detrimento de la democracia; nos explicamos. En lugar de haber procedido a dotar de autonomía plena al Distrito Federal, éste sigue siendo tutelado por la Federación. Aunque la Asamblea expida y reforme el Estatuto Constitucional, las bases estipuladas en la Constitución NO pueden ser modificadas por el Legislativo Local, sino por el Congreso de la Unión, lo que implicaría una nueva reforma constitucional.

Un indicador relevante de tal supeditación y tutela es la remoción y designación del sustituto del Jefe de Gobierno por el Senado de la República. En lugar de haber dejado en la Asamblea Legislativa la única posibilidad para remover al Ejecutivo Local y nombrar a su suplente, se le da participación al Congreso de la Unión para que la Cámara de Diputados erigida en órgano de acusación proponga la remoción al Senado, que se convierte en órgano de sentencia y designación, porque él mismo nombraría al sustituto. Adicionalmente, para la designación por el Senado solamente se requiere la mayoría simple de sus integrantes.

Otro de los rasgos notorios de la tutela y la centralización es el asunto de la seguridad pública que sigue quedando a cargo del Presidente de la República; el Jefe de Gobierno no

puede solicitar la remoción del responsable de la fuerza pública, pero el nombramiento requiere un acuerdo presidencial. Como consecuencia de lo anterior se plantea una paradoja: el Jefe de Gobierno es responsable de dirigir los servicios de seguridad pública, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, pero no puede nombrar ni remover libremente al responsable de la fuerza pública local.

Un rasgo más de centralización es la ambigüedad en las definiciones acerca de la relación entre los órganos locales de gobierno con la Federación. No queda expresamente claro qué vínculos se pueden establecer entre ellos y, sobre todo, cuáles son las situaciones de emergencia en las que puede intervenir la Federación.

En la cuestión financiera, si bien es un avance que sea la Asamblea Legislativa la que autorice el monto de endeudamiento anual del Gobierno de la Ciudad, no deja de ser paradójico que, en caso de rebasar el tope establecido sea necesario solicitar a éste que apruebe un posible incremento.

Otro rasgo de centralización y de la obsesión por la gobernabilidad es el temor a órganos colegiados en las Demarcaciones Territoriales o delegaciones políticas; en lugar de cabildos integrados pluralmente a través de las vías mayoritaria y proporcional, se mantienen órganos unipersonales por medio de Delegados Políticos a los cuales se les subordina y supedita a la administración central, en otras palabras, a la Jefatura de Gobierno.

En este punto se presenta una contradicción, ya que, por un lado, se van a elegir a los representantes populares a través del voto de los ciudadanos de la demarcación correspondiente pero, por otra parte, sus competencias y funciones serán las de un subordinado. Si alguna duda queda de la supeditación al sector central, es preciso señalar que para el derecho administrativo, "Delegado" es quien recibe una facultad que le corresponde, en estricto derecho, a otra autoridad; en este caso, el Jefe de Gobierno va a delegar sus facultades en los "Delegados Políticos" electos.

Respecto al sistema electoral dos son los asuntos pendientes. Por un lado, la posibilidad de partidos políticos locales y, por el otro, la adscripción del Tribunal Electoral del Distrito Federal a la función judicial local. El proyecto de reforma constitucional no hace mención a la existencia de partidos políticos locales y aunque los acuerdos suscritos plantean que éste punto será discutido posteriormente, el articulado propuesto implica mantener su nulo reconocimiento, como actualmente sucede. En el caso del Tribunal Electoral, se le ubica como órgano autónomo, lo que significa mantenerlo alejado de la unidad jurisdiccional.

En el caso de la función judicial local, es de resaltar la creación de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo como

órgano especializado del Tribunal Superior de Justicia, lo que indica un tímido avance hacia la unificación de los órganos jurisdiccionales; pero dicho Tribunal Administrativo conocerá, según el proyecto de reforma, sobre las controversias entre los órganos locales de gobierno, los litigios de éstos con las Delegaciones Políticas, las disputas entre ellas y las controversias de los particulares con las autoridades locales, lo que de suyo lo convierte en el árbitro jurisdiccional y no en una instancia meramente administrativa.

Hay dos inconsistencias técnicas entre el acuerdo político y el proyecto de reformas. En el acuerdo se plantea que la Asamblea Legislativa va a conformar el Constituyente permanente, pero en el proyecto no aparece la modificación del artículo 135 constitucional; la facultad para que la Asamblea participe en el proceso de aprobación de las reformas y adiciones a la Constitución aparece en el artículo 122.

Por otra parte, en el lado de los avances, que los hay y tenemos que reconocerlos, son siguientes: Se elimina la aprobación, por la Cámara de Diputados, del endeudamiento anual del Gobierno de la Ciudad, lo que de alguna manera disminuye la supeditación del D. F. a los poderes federales. En el mismo sentido de atenuar la dependencia, se faculta al Jefe de Gobierno para que presente, ante la Asamblea la propuesta de nombramiento del Procurador, el cual tendrá que ser ratificado por el Legislativo Local.

Respecto a la función jurisdiccional tímidamente se avanza hacia la unificación, adscribiendo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Tribunal Superior de Justicia; por contrapartida, se mantiene al Tribunal Electoral como órgano autónomo y se le da rango constitucional. Lo anterior significa que si bien se reconoce la necesidad de la unidad jurisdiccional, en la práctica sigue subsistiendo el temor de llevarla a cabo.

Al Instituto Electoral del Distrito Federal se le da rango constitucional, aunque se le determina la coordinación con el IFE, lo que apunta hacia una velada supeditación. También se incorporan en el proyecto de texto constitucional a los referéndum y plebiscitos para la Ciudad, convirtiéndolos en obligatorios; el asunto de las elecciones vecinales queda sujeto a revisión, lo que implica dejarlo en la ambigüedad.

A la Asamblea Legislativa se le faculta para que participe en el Constituyente Permanente y se modifica la lógica de las competencias residuales entre el Legislativo Federal y el Local, dejando aquéllas en la Asamblea; adicionalmente, a ésta se le faculta para que pueda conocer acerca del Juicio Político, al Jefe de Gobierno, lo que representa sin duda un avance en el sistema local de responsabilidades.

Este último punto, el sistema de responsabilidades, es una cuestión muy importante para nosotros. En Convergencia

por la Democracia, estamos convencidos que la corrupción y la impunidad de los gobernantes, es uno de los males mayores de nuestro país, por lo que consideramos indispensable y obligatorio avanzar en el combate a tal problema.

Ciertamente el Juicio Político al Jefe de Gobierno es una avance para fincar responsabilidades, de ahí que hayamos suscrito el acuerdo político y el proyecto de Reforma Política. Sin embargo, debemos de reconocer que esto no es suficiente.

Hacen falta aspectos más concretos, que ayuden a frenar la impunidad y la discrecionalidad que se ejerce en las esferas gubernamentales, pues es uno de los principales males del país y también de nuestra ciudad capital.

Todo ello ha provocado un deterioro en diversos sectores que difícilmente se han podido combatir con efectividad, un claro ejemplo es la seguridad pública, en donde la corrupción se ha impregnado y no ha sido posible contrarrestarla.

En este sentido, en Convergencia por la Democracia consideramos que si de verdad se quieren atacar los problemas de raíz, entonces el compromiso es frenar realmente la corrupción, defender en los hechos el estado de derecho y garantizar el acceso a la información.

Esos tres aspectos justamente ayudarán a detener la impunidad, a transparentar el uso de recursos en beneficio de los capitalinos y lo más importante, a disminuir problemas colaterales, pues de no ser así, difícilmente se podrá transitar a otras vías.

Esta iniciativa de Reforma Política, nos permite avanzar en la lucha de Convergencia por la transparencia, el fortalecimiento de la rendición de cuentas, el establecimiento del derecho a la información, la defensa del estado de derecho y el combate a la discrecionalidad de los servidores públicos que es fuente de abuso de poder, corrupción e impunidad.

Finalmente, hacemos votos porque los trabajos legislativos y políticos que deberán de efectuarse por esta Asamblea, de ser aprobada esta iniciativa de Reforma Política por el Congreso de la Unión, se conduzcan con un espíritu incluyente y equitativo, que garantice no solo parte de la participación de todos los partidos políticos, sino que recoja los planteamientos de hombres y mujeres de los diversos sectores de la sociedad capitalina. Nosotros llevaremos adelante estostrabajos.

Gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia da la más cordial salutación al licenciado José Agustín Ortíz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, a los Delegados Políticos y demás funcionarios del Gobierno del Distrito Federal, así como a todos los invitados especiales y al público en general que nos acompaña en esta sesión.

Tiene el uso de la palabra la diputada Enoé Margarita Uranga Muñoz, de Democracia Social, hasta por quince minutos.

LA C. DIPUTADA ENOÉ MARGARITA URANGA MUÑOZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Bienvenido, señor Ortíz Pinchetti, qué bueno que está usted hoy aquí.

Compañeras y compañeros:

“No siempre puedes obtener lo que deseas,
pero si te esfuerzas obtendrás lo que necesitas”
Rolling Stones

El acuerdo político que hoy nos convoca demuestra antes que nada una voluntad para avanzar en la alternancia, para demostrar que la política pueda y debe ofrecer a la ciudadanía alternativas maduras y concretas. El compromiso es colectivo y representa un esfuerzo conjunto de la Asamblea y del Gobierno del Distrito Federal por identificar las puertas que se pretende abrir ya y para conocer aquéllas que aún aguardan.

En retrospectiva, esta Reforma no es tan sólo el resultado de 10 meses de trabajo; es un avance en más de 30 años de acoso a un sistema vertical y hegemónico, en donde el poder monolítico no admitía inclusiones. Ahora y a pesar de algunas inercias, es reconocible la actitud de sumar, de escuchar y de entendernos entre diferentes.

Se trata de una Reforma que se acompaña de todas las voces e identidades convencidas de que esta Ciudad merece otro futuro y de que este país requiere de una capital que se mantenga abierta y sólida para garantizar su unidad en un contexto de transformación democrática. La búsqueda del consenso, que no fuera automático como antes, sino construido por actores que representan una franja de identidades vivas que habitan esta Ciudad, es sin duda un hecho significativo.

Para quienes nos asumíamos desde la socialdemocracia, nos parece que la reforma contiene un tinte que señala avances y que si bien deja pendientes, hace difícil hablar de retrocesos. Esta Reforma es un anhelo dentro de lo posible, por una democracia que reconoce al otro como elemento que enriquece, es producto de la historia. En ella se refleja, que a pesar de los intentos por mantener monólogos, existe una necesidad más imperiosa en donde todos tenemos que ceder algo para poder ganar juntos.

La voluntad que hoy observamos es indudablemente un referente para lo que sigue adelante. Despojarnos de la mentalidad cerrada de mayorías y minorías, pudimos ver más allá, en razón de los argumentos explorados y de las posibilidades presentes.

Por ello, también hacemos votos porque los trabajos legislativos y políticos que deberán efectuarse por esta Asamblea, de ser aprobada esta iniciativa de Reforma Política por el Congreso de la Unión, se conduzca con un espíritu incluyente y de equilibrio, que garantice no sólo la participación de todos los partidos políticos, sino que recoja los planteamientos de los diversos sectores de la sociedad capitalina.

La ciudadanía reclama un cambio que traspase, como se expresa en la exposición de motivos, la contienda electoral y que se traslade al resurgimiento de las instituciones y de las actitudes de convivencia política. Hoy vemos posible, después de un largo trayecto, desaparecer candados como el de la Cláusula de Gobernabilidad que dañaba el valor de los votos.

Asimismo, es recuperable por la redacción propuesta en el Artículo 122 Constitucional, la posibilidad de reconocer otras expresiones políticas propias de esta Ciudad, tan politizada y tan diversa. Con las garantías que existen ahora para la alternancia, se puede favorecer una mayor calidad en la política local, con mejores alianzas para la contienda electoral que le devuelvan a la ciudadanía la credibilidad en un sistema de partidos que no sólo piense globalmente sino que actúe regionalmente.

Por ello, esta Reforma cuida también de mantener la eficiencia y el compromiso del Instituto Electoral del Distrito Federal, tomando en cuenta que si bien las elecciones tienen un costo para la democracia, es más caro no tenerla. Este esfuerzo requiere en adelante una ciudadanía más informada de los proyectos que postulan los partidos y de las acciones que realizan cuando gobiernan.

No podemos dejar de mencionar otro importante avance en términos administrativos con el acuerdo de dotar autonomía al Tribunal de lo Contencioso para dirimir controversias entre ámbitos de competencias distinta y entre estos y la ciudadanía. Este logro esperamos que sea de un valor práctico inmediato que permita dentro del marco legal, fortalecer el Estado de Derecho y un mayor equilibrio en la administración pública.

Pero sin duda, el espíritu de esta Reforma es el de transformar la relación del Distrito Federal respecto a los poderes federales y con ello, la necesidad de un nuevo lenguaje para el pacto federal. Generar una mayor igualdad de oportunidades regionales sea algo posible si se hace bien la tarea de construir acuerdos reales, no mediáticos ni de mera escenografía.

La Reforma explícita la presencia obligada del Distrito Federal en el pacto de coordinación fiscal. En el tintero, faltó culminar un proceso que permita acabar de comprender que la coordinación fiscal debe servir para dar respuesta a las profundas y lacerantes necesidades sociales, porque si no, la democracia pierde su rumbo.

Por ello, entendemos este Acuerdo como un prólogo prometedor a una mayor reforma, hecha por un mayor número de ciudadanos organizados, más que por la dirigencia de algunas fuerzas.

Esta expresión socialdemócrata convoca entonces a construir acuerdos alternativos que definan las nuevas responsabilidades del Ejecutivo Federal de cara a la Nación, para hacer competitivas a todas las regiones del país, en un mundo cada vez más cargado de incertidumbre.

Hasta en tanto esta Reforma no opere, la entidad seguirá siendo rehén de un pacto federal de corte presidencialista hegemónico. La propuesta y apuesta de esta Asamblea y del Gobierno de la Ciudad, desde nuestro punto de vista, es llamar al resto del país a que acepte otro principio político para la equidad social, explícito y que reconozca y complemente las diversidades regionales.

Las facultades que ahora se reservan a los poderes federales, son más justas frente a esta nueva exigencia, sin menoscabo de la seguridad que ameritan sus importantes funciones. Entendemos que en la medida en la que se consoliden mejor los gobiernos locales, se fortalecerá, a su vez, un gobierno federal democrático.

El Acuerdo que hoy la fracción de Democracia Social ratifica, es un ejemplo para un país que no ha podido construir acuerdos políticos sustantivos, pero falta sostener este diálogo incluyente con el Congreso de la Unión y acrecentar los compromisos durante la elaboración del Estatuto Constitucional. Los propósitos que nos animaron a trabajar en esta Reforma se ven en alguna medida expresados en esta iniciativa conformada con las demás presencias políticas.

En resumen, consideramos que se pudo avanzar en la consolidación de instituciones imparciales y republicanas, se apuntaló la anulación de una sobrerrepresentación política en el legislativo que ya no se justificaba en la alternancia y se dieron bases más ciertas para su composición, se invirtió la lógica del artículo 122, se fincó claridad a una delimitación demográfica de las demarcaciones territoriales que configuraban al Distrito Federal, así como sus distritos electorales y se definieron más las responsabilidades de los servidores públicos que trabajan para la Ciudad.

Muchas otras de nuestras aspiraciones quedaron en suspenso, algunas de ellas, creemos podrán concretarse

en la formulación del Estatuto Constitucional en caso de que el Congreso de la Unión dictamine a favor de esta iniciativa. Tal es el caso de la especificación y amplitud de las atribuciones de las que deben disponer los gobiernos electos en las Delegaciones; la conformación de un Tribunal y una Ley Laboral propios; una adecuada apertura para la participación ciudadana, el avance para la ejecución efectiva de una Coordinación Metropolitana y una mayor consolidación de los órganos e instituciones que, como los electorales, garanticen certidumbre a las y los ciudadanos.

Las voces de quienes están obligados a responder de inmediato y directamente las demandas ciudadanas, deben incorporarse a esta Reforma bajo este ánimo de construcción común y diversa. Sin duda, definir qué atribuciones corresponden a una acción propia, cuál a las coordinadas y cuáles a las coordinadas y cuáles supeditadas a la administración central de esta urbe, será todavía un camino por recorrer.

Reiteramos la necesidad de explorar a fondo las posibilidades de la creación de Consejos Delegacionales, semejantes de algún modo a los Cabildos municipales, pues si bien es cierto que estamos sobre una unidad territorial, ello no impide no aceptar la diversidad ciudadana: no es el territorio lo que define la identidad, es la identidad ciudadana la que refiere al territorio.

La Reforma que hoy acordamos, es sin lugar a dudas un principio, un buen principio, que nos permite a todos, a la ciudadanía, a sus actores, levantarse y observarnos desde el espejo que refleja las ventajas del respeto y reconocimiento que estamos construyendo, mirarnos todos y viendo definitivamente al futuro.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la diputada María Guadalupe Josefina García Noriega, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por quince minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE JOSEFINA GARCÍA NORIEGA.- Con su permiso, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores, señoras y señores.

La iniciativa de la Reforma Política para el Distrito Federal que esta Asamblea Legislativa enviará al Honorable Congreso de la Unión, es sin duda fruto de un largo proceso iniciado hace ya varios años, que no hubiera sido posible sin la lucha organizada de la sociedad civil, el trabajo generoso de un gran número de investigadores, la voluntad de diputados locales que nos antecedieron y sus partidos políticos, todos, todos ellos unidos en la búsqueda de un verdadero estatus ciudadano, con las obligaciones y

derechos que esto implica. Sirva este momento y esta tribuna para un sincero reconocimiento.

Esta Reforma Política es resultado del gran esfuerzo que las distintas fracciones parlamentarias que convergen en esta Asamblea Legislativa realizamos. Buscamos los consensos necesarios para el fortalecimiento de la vida política en nuestra ciudad, sede de los poderes federales.

Al igual que la incipiente democracia que hoy vive el país, este proceso de reforma significa un verdadero avance, pero debe ser consolidada día con día, y para ello, nosotros, los representantes populares, tenemos la obligación de continuar atentos a las preocupaciones y exigencias ciudadanas.

La propuesta de Reforma surgida de esta Asamblea, sienta las bases para el ejercicio transparente y democrático del poder público, al establecer la figura de juicio político para el Jefe de Gobierno y los funcionarios locales, lo que sin duda enriquecerá la cultura de rendición de cuentas que lleve a los funcionarios a asumir la responsabilidad de todos sus actos, teniendo como objetivo último la transparencia tan ansiada y necesitada para esta ciudad.

Esta iniciativa busca fortalecer la autonomía de los órganos de gobierno de la capital, en este sentido, todos, todos ganamos; los ciudadanos, la figura del Jefe de Gobierno, las diferentes demarcaciones territoriales y por supuesto este órgano legislativo capitalino.

El otorgar a esta Asamblea mayores facultades, tales como formar parte del Constituyente Permanente, que sin duda nos permitirá participar activamente en las decisiones que afectan al país en su conjunto; o bien la autorización del techo de endeudamiento o la facultad de expedir leyes en ámbitos anteriormente negados, es uno de nuestros retos y grandes responsabilidades.

La indiscutible necesidad de la existencia de un estado de derecho se ve claramente reconocida en esta reforma, a través del fortalecimiento de las instancias jurídicas de nuestra ciudad.

La relación entre el gobierno central y las demarcaciones políticas, la participación ciudadana, la consolidación del actual sistema de partidos políticos y el fortalecimiento del sistema electoral, se presentan necesariamente como temas totales sobre los que debemos seguir trabajando.

Sin embargo, sabemos, estamos ciertos que la reforma del Distrito Federal no puede quedarse en el ámbito meramente político. Debemos buscar también mecanismos de desarrollo y justicia social que permita a cada uno de los habitantes aspirar a niveles mayores de calidad de vida.

Es así, que la reforma no puede dejar de lado un problema fundamental para el mejor funcionamiento de nuestra ciudad, la coordinación metropolitana. De sobra son conocidos los múltiples problemas que la capital comparte con los estados vecinos. Mientras persista la falta de coordinación que hoy se observa entre los diferentes niveles de gobierno y las instituciones que los conforman, el problema metropolitano seguirá sin resolverse.

Es indudable que la perspectiva ambiental no es un asunto menor para esta ciudad. Se requiere urgentemente llevar a cabo políticas coordinadas en lo relativo a la regulación honesta y transparente del desarrollo urbano, los asentamientos humanos, la ocupación de las áreas naturales, la contaminación atmosférica y los servicios de salud. Creemos, que el desarrollo sustentable en una metrópoli como la nuestra, debe ser un tema de interés nacional, y se le debe considerar como prioritario en las políticas sociales que se instrumenten con la nueva reforma.

Esta fracción parlamentaria hace votos para que el trabajo legislativo y político que deberá efectuarse por esta Asamblea, en lo consiguiente se conduzca con un espíritu incluyente y equitativo que garantice no solo la participación de todos los partidos políticos, si no que recoja los planteamientos de los diversos sectores de la sociedad capitalina.

Finalmente, es una de las prioridades en esta legislatura, será dar un nuevo impulso al tema de reforma política para nuestra metrópoli. Hoy la posibilidad de que la ciudad capital, la ciudad de todos, dé un paso más en su proceso de democratización quedará en manos del Congreso de la Unión.

La fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en esta Asamblea Legislativa, reitera su convicción; sólo a través de la construcción de consensos y acuerdos, corresponsabilidad y compromiso entre todas las fuerzas políticas podremos construir y continuar las tareas pendientes en beneficio de los habitantes del Distrito Federal.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Miguel González Compean, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por quince minutos.

EL C. DIPUTADO MIGUEL GONZÁLEZ COMPEAN.- Con su venia, señor Presidente.

Compañeros diputados:

Resulta particularmente significativo estar el día de hoy aquí. Estar acompañado de mis compañeros diputados y de los líderes de todos los partidos de nuestra ciudad. Estar acompañado de los académicos y expertos que nos han ayudado a concebir soluciones e imaginar una ciudad mejor.

A todos ellos y a los que han participado en foros y discusiones que nos han traído hasta aquí; muchas gracias. Ha valido la pena el viaje y vale mucho el resultado y sus significados. Ciertamente yo estoy mucho más optimista que algunos de los compañeros que me atendieron.

Muchas ideas han guiado esta Reforma y muchas voluntades han contribuido a su construcción. Cuando los mexicanos nos convertimos en constructores imaginativos la realidad parece moldeable, con soluciones posibles y la ilusión inacabable.

Lo más importante, es que todo ello es posible en la ley y su Reforma. Ahí, en la ley, cuando nos vemos reflejados en nuestras convicciones, en nuestros anhelos, descubrimos la importancia de seguir avanzando en el fortalecimiento de las instituciones y de los acuerdos. Ahí, cuando la ley nos refleja, descubrimos que sí hay un espacio para que las fuerzas políticas se pongan de acuerdo y se concentren en lo fundamental: la construcción de un país mejor; una ciudad mejor; una sociedad a la altura de su tiempo y de su responsabilidad.

Las ideas que confluyen en esta reforma, en la iniciativa que habremos de aprobar, espero, parten de una convicción: que la ciudad funcione bien, Que ofrezca mejores y más sólidos gobiernos para la solución de sus problemas. Que no permita la discrecionalidad, la arbitrariedad o la impunidad. Que no sea víctima de espíritus populistas o visiones insensibles a la difícil problemática social que la aqueja. Queremos una ciudad que en su autonomía para gobernarse, también acendre su papel como capital y como sede indiscutible de los poderes federales. La ciudad, en fin, de todos los mexicanos.

La ciudad quiere ser una capital única, indivisible, unitaria. La unidad, le permitirá verse a sí misma como una urbe que tenga altura de miras y una visión compartida en la solución -al mismo tiempo - focalizada en su atención y global en su concepción. Una ciudad que reconozca su papel en el mundo, su labor indispensable y altísima en el país y que refrende su papel con ella misma. Orgullosa, con ilusiones y con ánimo para enfrentar, como lo ha hecho en otras épocas de la historia, sus responsabilidades, sus tareas y su vida misma con conciencia de que lo que importan son las personas. Que importa que esta ciudad siga siendo un espacio abierto y afectuoso, en que puedan seguir educándose muchos mexicanos, puedan vivir y mejorar lo más posible. En fin, que siga siendo la ciudad de todos los mexicanos.

En este momento, vale la pena concentrarse en algunos de sus puntos sobresalientes. Hay que destacar una aspiración vieja de los habitantes de la ciudad: La autonomía para su gobierno interior. Pero esta vez, no como una estrategia para poner en jaque el entramado jurídico de la república, sino para facilitar y mejorar la calidad de nuestra ciudad. En la Reforma queda claro: toda la autonomía que sea posible para su gobierno interno y todas las garantías que sean necesarias para la operación de nuestros Poderes Federales.

Esta autonomía, debe marcar el funcionamiento interno del Distrito Federal, pero debe hacerlo bajo la premisa de la preservación del principio de unidad de la ciudad de México. Lo debe hacer con nuevos instrumentos que aclaren las facultades dependientes, subordinadas y propias de las delegaciones. Lo hará con la conformación de un consejo que permita establecer, junto con el Jefe de Gobierno, un espacio de discusión colectiva que permita elaborar y acordar con un sentido de unidad, políticas generales y de desarrollo para la ciudad en el ámbito territorial y administrativo.

A nuestra Asamblea se le avecinan tiempos de gran responsabilidad y profundidad reflexiva. Mientras la reforma acendra los procesos de fortalecimiento democrático de los órganos de gobierno, de los cuales son una muestra la elección directa del Jefe de Gobierno y los Delegados, también a nuestra Asamblea se le otorgan responsabilidades nuevas y obligaciones significativas. Tendrá, en ese contexto, la enorme responsabilidad de generar la Ley Constitucional del D. F., aprobar el presupuesto y la deuda de la ciudad, y normar todo aquello que no esté expresamente conferido al Congreso de la Unión.

Una Reforma que no tenga como fundamento y objetivo central al ser humano, no tiene sentido. Pesa como una lápida descomunal sobre nuestros hombros y la pobreza y la impunidad de la que es víctima esta ciudad. Ese acceso al trabajo y las oportunidades de crecimiento exigen una Ciudad con instituciones eficaces, una Ciudad con leyes claras y respetadas para atraer inversión y generar desarrollo. Ahí, en la inversión, el gobierno de la ciudad deberá encabezar los esfuerzos.

En nuestra ciudad, por otro lado, quedan impunes una cantidad enorme de delitos, se cometen injusticias y somos incapaces de hacer que las personas recurran a la justicia como un procedimiento normal para resolver sus conflictos o reclamar los daños que les han sido cometidos. Esta es una situación que no puede seguir así.

Con una visión a la ley como su instrumento más fuerte, esta Asamblea se ha comprometido a generar una reforma importante a los tribunales y a las instituciones de procuración de justicia. Al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la reforma lo dota de plena autonomía para dirimir controversias entre particulares y la Administración Pública del Distrito Federal, así como las que pudieran surgir entre las Delegaciones y las dependencias y órganos de la propia Administración.

La reforma se proyecta como continuidad y ajuste de lo que se ha hecho mucho antes. En ella queda claro que hemos avanzado poco a poco en la construcción y en la consolidación del espacio institucional de la representación. Queda también claro, que su valor está sobre todo, en el reconocimiento de que dos poderes pueden convivir en el mismo espacio territorial, cuando los ámbitos y las responsabilidades están bien definidos. Nunca como la visión de que enfrentando a estos dos poderes en un mismo territorio,

logramos más democracia. Este es el espacio de los poderes federales. Está bien reconocerlo, como vale la pena defender la autonomía para los que vivimos en la capital del país y que queremos ejercer nuestro gobierno en el ámbito de nuestras capacidades, que incluyen el cuidar que los poderes federales funcionen con eficacia, eficiencia y a plenitud.

La iniciativa que acabamos de presentar no se reduce a un cúmulo de papeles. Ni es un acto que puede entenderse con el contexto aislado de estas paredes. En esta iniciativa, en el trabajo colectivo de los últimos meses, hay una enseñanza, para la coyuntura y las voluntades que siguen pensando en la beligerancia como divisa única de la política. En esta iniciativa se encuentra la voluntad de acordar. En ella se muestra la voluntad que puede verse al votar todos aquí a favor de lo que en verdad conviene a la Ciudad de México.

El acuerdo es una virtud, que no se ha sabido apreciar en su justa medida todavía. Ya sea porque no hemos aprendido a ver la política de carne y hueso, en vez de como un cúmulo de arreglos espurios. No hemos aprendido a que ya todas las fuerzas son gobierno y que su principal papel consiste en resolver problemas y ofrecer responsabilidad. Acordar y asumir responsabilidades deben ser las divisas de nuestro futuro en la ciudad y en el país entero. Gobernar, señores, no es sólo caerle bien a la gente, es asumir la responsabilidad de ofrecer soluciones más allá de la vida y la competencia electoral, que parece permanente.

Vale la pena decir ahora que en el reciente informe del Jefe de Gobierno, los diputados del PRI pedimos acuerdo y negociación. Acuerdo para avanzar y negociación para convertir el cambio en leyes que salgan de la representación popular que somos nosotros. Que quede esta iniciativa como ejemplo para el ámbito federal y para las voluntades que todavía hay que crear en el ámbito local. Que quede como constancia, como testimonio y como proyecto para el futuro.

Felicidades a todos y enhorabuena por la ciudad y sus habitantes.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la diputada Patricia Garduño Morales, del Partido Acción Nacional hasta por quince minutos.

LA C. DIPUTADA PATRICIA GARDUÑO MORALES.- Con la venia del señor Presidente.

Ciudadanas diputadas; ciudadanos diputados; señores invitados.

Sin lugar a dudas, el día de hoy quedará marcado en la historia de este órgano legislativo y en la del Distrito Federal.

La muestra de voluntad de todas y cada una de las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea, harán posible

presentar ante el Congreso de la Unión una Iniciativa de Reforma Constitucional de la importancia y trascendencia de ésta, al momento que es signo de los nuevos tiempos que vive nuestro país y de que se puede trabajar en beneficio de la ciudad y de sus habitantes a pesar de las diferencias partidistas.

Para el Partido Acción Nacional es motivo de satisfacción el participar en un avance más en la democratización del Distrito Federal.

Desde hace ya varios años nuestro partido propuso cambios objetivos e integrales para una nueva forma de organización jurídica y política de la capital del país, incluso consideramos que debe ser un estado más de la república en todo el sentido de la palabra.

En esta misma tribuna se han planteando muchas y variadas propuestas, según las posturas de los diferentes partidos políticos.

En Acción Nacional estamos convencidos de nuestra responsabilidad y compromiso y esta iniciativa es una muestra clara de la etapa de transición a la democracia; más aún porque concebimos a la democracia no sólo como una forma de gobierno, sino como la mejor manera de convivencia humana, basada en el respeto a la dignidad y a la libertad de las personas y en el establecimiento del bien común y por lo tanto como el medio eficaz para la realización humana.

Por ello, estamos ciertos de que la reforma política integral no concluye con esta iniciativa, aún cuando se trata de un importante avance.

El concepto de Distrito Federal como sede los Poderes de la Unión, ya no tiene las implicaciones esenciales y excepcionales, que impusieron al Constituyente la urgencia de conformar un Distrito Federal, lo que hace necesario el fortalecimiento y la transformación de las estructuras y los órganos de gobierno locales y de la Federación que comparten el mismo territorio.

Con esta iniciativa se encaminan las instituciones, procedimientos y disposiciones hacia una democracia formal sin discriminaciones, que haga realidad la fórmula del nuevo federalismo y que fortalezca la autonomía y la equidad entre todas las entidades de la Federación y entre todos los habitantes del país.

Hoy tenemos que visualizar la culminación de una reforma integral del Distrito Federal que consagre la autonomía de la entidad, los derechos políticos plenos, los mecanismos de administración de la metrópoli, la descentralización gubernamental, y una vigorosa democratización y participación ciudadanas, en orden al mejoramiento de la infraestructura y progreso de nuestra estructura social.

La vida política ha venido evolucionando. La ciudad de México es en el presente, escenario donde las prácticas políticas han venido ganando tolerancia y participación responsables; respeto y convivencia institucional. Por lo que el reto hacia delante, consiste en establecer una forma propia de gobierno, que permita hacer compatibles los procesos históricos para mantener a la entidad como sede de los poderes federales, otorgarle autonomía plena y garantizar los derechos políticos de sus habitantes.

Dada la complejidad que caracteriza a nuestra ciudad y atendiéndola con una visión de carácter metropolitano, encontramos que la Reforma Política del Distrito Federal no es sólo importante, sino es una necesidad, primero porque es condición de democracia y segundo porque con ella se motiva a una mayor participación ciudadana en la conformación y vigilancia de la actuación de los tres órganos de gobierno locales; acorde a las nuevas circunstancias políticas y sociales.

Es por ello que sin violentar las actuales estructuras legales se trata de homologar en lo posible las facultades y limitantes del Distrito Federal con las del resto de las entidades federativas, a fin de que goce del ejercicio pleno de sus poderes.

Sabemos que con estas disposiciones se redefinirá el funcionamiento, operación y atribuciones de los órganos de gobierno, sustentándose en bases de autonomía e independencia con relación al Gobierno Federal e interactuando con mayor eficacia con los diferentes niveles de gobierno y con la misma sociedad.

Estos requerimientos no son concesiones, responden a una aspiración real que surge de los representantes capitalinos, que deseamos una vida mejor y más digna para todos y que considera necesario dar paso al sentir ciudadano al desarrollo de la entidad, dentro de un proceso que conduzca a una institucionalización de la madurez política.

La reforma integral de la entidad, fundada en la legalidad y en pleno respeto a los derechos, que consagra la Constitución de la República, es resultado de la reflexión, del consenso y la creatividad, entre los miembros de la representación local y federal.

Estamos ciertos, de que la Ciudad de México, que tanto ha dado a la Nación y al mundo, necesita tener la oportunidad de seguir dando pasos en su reforma política interna, enfrentando exitosamente sus propios retos y desafíos en el nuevo milenio.

Esta nueva personalidad de la urbe, nos permitirá una ciudad pletórica de infraestructura, estructura, funcionalidad y estética, en proceso de renovación. Vueltos hacia el futuro, anticipemos necesidades. Es indispensable prepararnos y

estar listos. Necesitamos una ciudad de escala humana, digna de sus habitantes, donde la armonía se sobreponga al conflicto y lo razonable a la confrontación, de manera que nuestro Proyecto de Ciudad, sea elevar el nivel y la calidad de vida.

Al hacer un recuento y una reflexión sobre los trabajos de los últimos meses en torno al tema que nos ocupa, no podemos menos que sentirnos satisfechos por los acuerdos obtenidos, aún y cuando todos sabemos que el proceso de democratización del Distrito Federal está en movimiento, es cambiante debido a la dinámica de nuestra ciudad, que exige en determinados momentos la adecuación de las normas jurídicas a la realidad y necesidades propias.

Seguramente en el camino han quedado muchas otras propuestas e inquietudes que en su momento será necesario retomar y dar un paso más hacia adelante.

Señoras y señores legisladores, la primera etapa de este proceso concluye con la aprobación del presente dictamen, ahora corresponde al Constituyente analizar y dictaminar nuestra iniciativa, lo que seguramente habrá de ser abordado y decidido con la madurez y objetividad que el asunto amerita, teniendo siempre presente que lo que propone esta Soberanía, es que el Distrito Federal pueda funcionar eficazmente, que responda a las circunstancias actuales y brinde mejores oportunidades de vida.

La siguiente tarea que habremos de realizar será concretar el Estatuto Constitucional, para después ver los resultados a través de acciones y políticas públicas que hagan efectivos estos postulados.

Es en este sentido el compromiso que ahora debemos asumir, sobre las mismas bases de voluntad, tolerancia y respeto para obtener consensos.

Hacemos un llamado a los demás grupos parlamentarios para que, en esta Asamblea, continuemos trabajando con la misma actitud de madurez, compromiso y entusiasmo que distinguieron este proceso de discusiones y acuerdos.

En Acción Nacional habremos de continuar trabajando para que algún día se logre erigir el Estado 32, para que los más de ocho millones de habitantes de esta ciudad, gocemos de los mismos derechos y condiciones que el resto de los mexicanos. Esta ha sido, desde hace varias décadas, nuestra bandera y lo seguirá siendo.

Creemos que esta ciudad capital debe continuar brindando oportunidades de vida, trabajo y esparcimiento a quienes vivimos en ella, a quienes la visitan y a quienes la transitan.

Tengamos siempre presente que el Distrito Federal es y debe ser la ciudad de y para todos los mexicanos sin distinción alguna.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Armando Quintero Martínez, del Partido de la Revolución Democrática, hasta por quince minutos.

EL C. DIPUTADO RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- Gracias, señor Presidente.

Autoridades del Gobierno del Distrito Federal,
Jefes Delegacionales,
Ciudadanos invitados,
Compañeras y compañeros diputados.

Este día representa una fecha histórica para el Distrito Federal. Hoy, asume la mayoría de edad cívica y política. A partir de ahora, camina al futuro con autonomía y derechos plenos. Ello le da a los órganos de Gobierno de la Ciudad de México y a sus habitantes, libertad, pero también responsabilidad.

Durante diez meses, las fuerzas políticas de la ciudad representadas en la Asamblea Legislativa, así como representantes del Gobierno Federal y del Distrito Federal; participamos de un rico proceso de análisis sobre el régimen político de la ciudad. En este período, intercambiamos posturas partidistas, abrimos foros de consulta con especialistas en los Institutos de Investigaciones Sociales y Jurídicas de la UNAM, con el Programa Universitario de Estudios sobre la Ciudad, el Colegio de México, el CIDE, con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal, con el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Con este mismo objetivo, realizamos un foro internacional de Gobiernos Metropolitanos que nos permitió conocer, analizar y valorar la situación jurídica y formas de gobierno de ciudades relativamente parecidas al Distrito Federal, como Sao Paulo, Caracas, Lima, Buenos Aires, Madrid, Barcelona, Londres y Ottawa.

Sin lugar a dudas, el momento actual en este proceso de reforma, resulta significativo en cuanto a su importancia y repercusión en beneficio de la población de esta capital.

El esquema añejo de un Distrito Federal totalmente subordinado a las decisiones federales, hoy ha sido superado para dar paso a nuevas formas de convivencia entre niveles de gobierno, en donde se reconoce la cohabitación institucional, social y política de un gobierno local, autónomo en su régimen interno, con la sede de los poderes Federales en la capital del país.

La nueva estructura política, administrativa y gubernativa y de gestión que hemos logrado concretar para esta entidad federativa, la lleva a ubicarse sin duda como punta de lanza

en el proceso de modernización y transición política en el que se encuentra México.

Los avances más importantes que se logran en esta reforma, son los siguientes: Fortalecimiento del órgano legislativo local a través de lo siguiente:

1.- Fortalecimiento del órgano legislativo, a través de lo siguiente:

a) Delimitación de un nuevo régimen de facultades legislativas entre la Asamblea Legislativa y el Congreso de la Unión, quedando las facultades expresas al Congreso Federal y las reservadas o amplias a la Asamblea local, en los mismos términos que según el artículo 124 constitucional se distribuyen las facultades legislativas entre la federación y las demás entidades federadas, incluyendo la facultad de la Asamblea de expedir el Estatuto Constitucional del Distrito Federal y de aprobar lo relativo a la deuda pública local, que anteriormente eran facultades expresas del Congreso de la Unión.

b) Se otorga a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de iniciar leyes federales y reformas constitucionales ante el Congreso de la Unión en cualquier materia de interés nacional, en los mismos términos en que de acuerdo al artículo 71 constitucional pueden hacerlo las demás legislaturas locales.

Se otorga también la posibilidad a la Asamblea Legislativa de participar en el proceso de reforma constitucional a que se refiere el artículo 135 de la Carta Magna.

2.- Fortalecimiento de la figura del Jefe de Gobierno, asignándole nuevas atribuciones que anteriormente correspondían exclusivamente al ejecutivo federal, principalmente en la capacidad de nombrar y remover funcionarios dependientes de la administración pública local, como son:

- a) El Secretario de Seguridad Pública.
- b) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal.
- c) el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Asimismo, se recuperan para el Distrito Federal facultades ejecutivas propias del fuero común, como la de conceder indultos por delitos del orden local del Distrito Federal.

3.- Se modifica y acota la facultad del Senado de la República en cuanto a la remoción del Jefe de Gobierno, pues ahora ya no queda en manos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión dicha posibilidad durante los recesos, sino que se requiere de una votación del Pleno de la Cámara de Senadores, y por otro lado, se pasa de una votación de mayoría simple a requerir una mayoría calificada para tal decisión, que es correlativa a la misma facultad que mantiene

el Senado respecto a la desaparición de poderes en el resto de las entidades de la República.

4.- Es importante resaltar que la reforma política en esta ocasión fortalece y desarrolla la función judicial de la entidad, mediante mecanismos que le dan mayor autonomía, y delimitan de manera más clara sus funciones y atribuciones, ampliando considerablemente el marco de actuación de estos órganos de gobierno.

5.- Los poderes federales conservan las atribuciones de dictar normas generales y tomar las medidas necesarias para garantizar el libre, expedito y normal funcionamiento de los Poderes de la Unión en el territorio del Distrito Federal, a través de normas de excepción que se justifican por las funciones y obligaciones de estos órganos inherentes a un Gobierno de la República.

Salta a la vista la trascendencia de estas reformas constitucionales que nos permitirán iniciar la construcción de un nuevo Distrito Federal, que participe de los asuntos de la Federación.

Los acuerdos a los que hemos arribado, consolidan la histórica lucha de las fuerzas democráticas y de izquierda de la capital y reivindican un justo reclamo social que hoy cristaliza después de recorrer un largo y arduo camino.

Luchas sociales democráticas, entre las que destacan: el movimiento estudiantil de 1968, la organización social espontánea en la ciudad como consecuencia de los sismos de 1985, las movilizaciones de las organizaciones urbanas; las luchas del Consejo Estudiantil Universitario en la UNAM y acciones concretas como el plebiscito ciudadano del 21 de marzo de 1993; impulsaron con enorme fuerza el avance en la construcción de una ciudad con derechos plenos.

Estamos convencidos también de que un nuevo reto comienza en la compleja tarea de gobernar el mayor conglomerado urbano del planeta. Las nuevas formas de convivencia implican, desde luego, mejores formas de relación y coordinación entre los órganos de Gobierno del Distrito Federal y los poderes federales.

Por estas razones, es motivo de orgullo ser parte de este esfuerzo conjunto que seguramente rendirá en un futuro inmediato sus mejores frutos, al generar elementos gubernativos, políticos y administrativos que se traduzcan en mejores condiciones de vida para la población del Distrito Federal.

A partir de ahora, se cierra el ciclo histórico de un Distrito Federal subordinado a los poderes federales, que viene desde la Constitución de 1824, para abrir el capítulo de una autonomía en su régimen de gobierno.

A partir de su creación, el Distrito Federal no había tenido una transformación tan profunda y sustancial como la que se ha consolidado en estos últimos quince años. Hasta el año de 1929 se produce el primer cambio importante en la estructura y régimen de gobierno de esta ciudad al suprimirse la figura de los municipios.

Por mucho tiempo, los poderes federales continuaron ejerciendo funciones locales de gobierno hasta la creación en 1988 de una Asamblea de Representantes que se transformó hasta 1997 en esta Asamblea Legislativa; y luego con la elección en ese mismo año del Jefe de Gobierno y en el año 2000 de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones.

Ahora, en esta nueva etapa se amplía el marco limitado de facultades de los órganos de gobierno locales, dotándolos de autonomía plena en sus funciones.

Esta reforma representa un salto cualitativo en la evolución del régimen político del Distrito Federal. Como todo proceso histórico, se debe entender que concreta lo que la composición política de la sociedad permite en esta etapa. Otras generaciones y sus momentos continuarán defendiendo los nuevos perfiles de la ciudad capital.

Este acuerdo acaba de enterrar de una vez y para siempre la dicotomía que se presentó en viejos y largos debates en la historia reciente de la ciudad, que eran incompatibles gobierno autónomo en el Distrito Federal con la existencia de los gobiernos emanados de la República.

Esta reforma representa un salto cualitativo en la evolución del régimen político del Distrito Federal. Como todo proceso histórico se debe entender que concreta lo que la composición política de la sociedad permite en esta etapa histórica. Otras generaciones y sus momentos continuarán defendiendo los nuevos perfiles de la ciudad capital.

Esta Segunda Asamblea Legislativa legitima su presencia al aprobar por unanimidad la propuesta de reforma política que se convertirá en iniciativa ante el Congreso de la Unión. Este acuerdo superó visiones particulares de los grupos parlamentarios, de los partidos y de grupos con posiciones definidas y supo encontrar el espacio de consenso.

La Ciudad de México y sus habitantes deben sentirse satisfechos de este acuerdo, porque a partir de ahora serán absolutamente responsables de sus decisiones.

La Ciudad de México, por lo que es y representa, por su gente y su historia, da confianza de que sabrá construir un porvenir a la altura de una sociedad combativa, que se caracteriza por ser democrática, plural, incluyente, tolerante y diversa.

La Ciudad de México, con un gobierno autónomo, en convivencia armónica, aún respetando la pluralidad que puede haber como lo hay ahora con el Gobierno Federal, sabrá siempre resguardar el interés supremo de la gente, el interés que no podrá ser subordinado nunca a intereses partidistas o de grupo.

La Ciudad de México ha sido grande desde su nacimiento. La Ciudad de México ha sido grande por sus luchas. La Ciudad de México ha sido grande por su historia. La Ciudad de México a partir de hoy es grande por su maduración cívica y política.

Bienvenida la Ciudad a la mayoría de edad, ¡Viva la Ciudad de México!

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

No habiendo reservas de artículos, proceda la secretaría la votación nominal del dictamen en lo general con las observaciones hechas por el diputado Walter Alberto Widmer López, mismas que ya fueron aprobadas por el Pleno de este cuerpo colegiado.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 119 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 113 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. El de la voz recogerá la votación por la afirmativa; el ciudadano diputado Bernardino Ramos Iturbide recogerá la votación por la negativa, así como las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, a favor.

Lorena Ríos, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Francisco Solís Peón, a favor.

Héctor Gutiérrez de Alba, a favor.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Margarita González Gamio, a favor.

Miguel González Compean, en pro.

Marco Antonio Michel, a favor.

María de los Angeles Moreno Uriegas, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, en pro.

Federico Mora, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Rolando Solís, a favor.

Iván Manjarrez, a favor.

Miguel Angel Toscano, a favor.

Walter Widmer, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Garduño Morales, en pro.

Salvador Abascal Carranza, en pro.

Carmen Pacheco, a favor.

Armando Quintero, a favor.

Alejandro Sánchez Camacho, a favor.

Dione Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Torres Tello, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Enoé Uranga, en pro.

José Buendía, a favor.

Camilo Campos, a favor.

Ana Laura Luna, a favor.

Jacqueline Argüelles, a favor.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Alejandro Agundis, en pro.

Santiago León Aveleyra, a favor.

Iris Santacruz, a favor.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Eugenia Flores Hernández, y por mi voz, el Partido del Trabajo a favor, por todo lo que avanzamos y por todo lo que nos falta por avanzar.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Ricalde de Jager, en pro.

Marcos Morales, en pro.

Döring, en pro.

Jaime Guerrero, en pro.

Rafael Luna, en pro.

Ramos Iturbide, a favor.

Juan Díaz González, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 0 abstenciones, 0 votos en contra, 60 votos a favor.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Remítase al honorable Congreso de la Unión, concretamente a la Cámara de Diputados, para los efectos legales procedentes.

Sin duda alguna, hoy 9 de noviembre del año 2001, es un punto de partida histórico para la vida política y jurídica de la ciudad de México. Colaboremos todos juntos para que esta iniciativa se cristalice ante el Congreso de la Unión.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la siguiente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesión ordinaria. 13 de noviembre del 2001.

Lista de asistencia.

Lectura del orden del día.

1.- Lectura del acta de la sesión anterior.

2.- Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

A las 13:50 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el día 13 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
II Legislatura.**

**José Coca González
Oficial Mayor
Isabel la Católica No. 33.**

**Dirección General de Proceso Parlamentario
Donceles y Allende 2o. Piso.**